



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5042	25/02/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 912

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas
y Controles Internos para Entidades Finan-
cieras. Texto Ordenado.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el Texto Ordenado de las Normas de la referencia, que contiene las disposiciones emitidas hasta la fecha en la materia (incluyendo la Comunicación "A" 5040 del 08/02/2010).

Además se formaliza la incorporación del informe especial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para la activación de los saldos a favor por el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, oportunamente emitido como Anexo a la Comunicaciones "A" 4295 y 4316.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo A. Zuccolo
Subgerente General de
Régimen Informativo y
Central de Balances a/c

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
----------	---

-Índice-

- Anexo I: Disposiciones Generales sobre auditorías externas
- Anexo II: Planeamiento de las auditorías externas
- Anexo III: Procedimientos mínimos de auditoría
- Anexo IV: Informes de los auditores externos



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

1. Designación.

Las entidades financieras deberán informar al Banco Central de la República Argentina el nombre del Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar. En los casos de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último. Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los quince (15) días hábiles de producida, acompañada de las formulas 3830 A, 3831 A y Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal -extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación-. Además, dicha documentación deberá remitirse anualmente antes de la finalización del primer trimestre económico y, de producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las entidades deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las entidades financieras que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Dichos profesionales no podrán desempeñarse al mismo tiempo en más de una entidad financiera, en la cual no ejercerán su función por más de cinco (5) ejercicios consecutivos. Al discontinuar su tarea por cumplirse ese plazo máximo o un término inferior a él, deberá transcurrir un período por lo menos igual al de su actuación, para poder ser designado nuevamente en ella.

Las entidades financieras podrán, en caso de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo designado, nombrar e informar a este B.C.R.A., un segundo auditor externo, con carácter de interino, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, únicamente por el período que dure la ausencia del titular designado, indicando a partir de qué fecha se hace cargo el suplente e informando, en su momento, la fecha en que concluye la actuación por reincorporación del titular, o por otro motivo.

En la documentación que suscriba bajo esas condiciones deberá indicar que su actuación es "por ausencia del auditor externo titular".

En estos casos la entidad deberá hacer llegar, dentro de los plazos dispuestos, las fórmulas 3830 A, 3831 A y Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal -extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación-.

El profesional designado en reemplazo del titular, no podrá ejercer el cargo de auditor externo en otra entidad financiera, mientras dure el interinato. Cuando su actuación bajo esas condiciones no exceda de un año, no se computará a los efectos del cumplimiento de la limitación del segundo párrafo "in fine".

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

Cuando el profesional en sus informes haga constar su participación en una sociedad de profesionales, ésta deberá encontrarse inscripta en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios".

2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el "Registro de auditores":

2.1. Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los Contadores Públicos Nacionales que:

- 2.1.1. no sean socios o accionistas, directores o administradores de la entidad, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,
- 2.1.2. no se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en empresas económicamente vinculadas a ella,
- 2.1.3. no se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,
- 2.1.4. no hayan sido expresamente excluidos del "Registro de auditores",
- 2.1.5. no hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,
- 2.1.6. tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúe. Entre otros, se considera que no se cumple este recaudo cuando el profesional o alguno de sus socios, en el caso de actuar en estudio de contadores, dispongan de facilidades crediticias de cualquier naturaleza otorgadas por las entidades que auditen,
- 2.1.7. tengan una antigüedad en la matrícula igual o mayor a cinco (5) años,
- 2.1.8. cuenten con una experiencia de tres (3) años o más, en el desempeño de tareas de auditoría en entidades financieras, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación, y
- 2.1.9. no figuren en la nómina prevista en el punto 4.1. -cuarto párrafo-, o en su eventual actualización -punto 4.3., tercer párrafo-, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios", por aplicación de las disposiciones del punto 4.2.2., vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.

3. Exclusión del "Registro de auditores".

3.1. A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

En ese sentido será de aplicación lo prescripto en el punto 7. del presente anexo.

La exclusión de este Registro sólo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados contables de las entidades financieras y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526", en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del "Registro de auditores" a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos y/o socios responsables ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- o hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial -cuando corresponda- que diera lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

4. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios

4.1. Inscripción.

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en entidades financieras dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para cumplimentar este trámite presentará la solicitud de inscripción con la nómina completa de dichos socios, cuyas firmas deberán estar certificadas.

La citada solicitud se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, presentarán con carácter de declaración jurada, la nómina de la totalidad de los socios integrantes del estudio, actúen o no como auditores externos de entidades financieras y sean o no contadores públicos nacionales -detallando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional-.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

4.2. Exclusión.

4.2.1. Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

4.2.2. También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo y/o socio responsable ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre "Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526", en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

4.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios que hayan sido oportunamente informados en la correspondiente solicitud de inscripción -segundo párrafo del punto 4.1.- deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidos, a través de la rectificación de la citada fórmula o de la última presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios, se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que se apliquen por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, respecto de la nómina prevista en el cuarto párrafo del punto 4.1., en el caso de producirse altas o retiros de socios oportunamente informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, corresponderá efectuar una presentación actualizada de dicha nómina con carácter de declaración jurada dentro de los diez (10) días de producidas tales modificaciones.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

5. Socio responsable.

5.1. Designación.

Cada asociación de profesionales universitarios que se inscriba en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios" deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera, considerando como tal a aquél que reúna las siguientes condiciones:

- estar inscripto en el "Registro de auditores",
- tener a su cargo la/s cuenta/s (entidades financieras) y mantener contacto permanente con la entidad financiera correspondiente,
- comparecer ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes del auditor externo y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias y

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- participar de las reuniones con los inspectores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de brindar todos aquellos datos que se estimen necesarios a los efectos de la determinación de la calificación a asignar a la entidad financiera.

La designación del socio responsable deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la fórmula que se implemente, que deberá estar intervenida por el representante legal o el Comité de auditoría de la entidad financiera correspondiente.

Dicha intervención implicará la toma de conocimiento y la conformidad por parte de la entidad financiera de la designación de ese socio responsable y de la función a su cargo.

5.2. Responsabilidades.

El socio responsable tendrá, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoría externa de los estados contables y de otras informaciones que solicite esta Institución.

5.3. Exclusión del “Registro de auditores”.

5.3.1. En función de lo establecido en el punto precedente, y de ser aplicado lo dispuesto en el punto 3.1. al auditor externo, también corresponderá la exclusión del socio responsable del “Registro de auditores”.

Esta última exclusión no resultará computable a los efectos previstos en el punto 4.2.1.

5.3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-, se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá la exclusión del socio responsable designado del “Registro de auditores” hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en la Sección 3. de las normas sobre “Sustanciación y sanción en los sumarios previstos en el artículo 41 de la Ley 21.526”, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

5.4. Cambio del socio responsable.

La sustitución del socio responsable y la designación de su reemplazante deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidas y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la presentación.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio.

Los convenios entre las entidades financieras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y
- c) las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo y/o al socio responsable.

Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia de los convenios firmados con los profesionales que presten el servicio de auditoría externa.

7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos y/o socio responsable de las entidades financieras, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo y/o socio responsable comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.

8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo.

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada. Dicha verificación, se efectuará a base del Programa de Trabajo de Revisiones Integrales de Control de Auditores Internos y Externos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, o programas de trabajo creados al efecto.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

8.1. Informes.

De acuerdo con lo previsto en el punto 6. del Anexo IV de las presentes normas podrán objetarse los informes del punto 4. de dicho anexo.

En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres años consecutivos, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.

8.2. Tareas.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, podrá también considerarse, entre otras, como causal de exclusión del "Registro de auditores" de entidades financieras cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuado" en el lapso de tres ejercicios consecutivos,
- 3) Tres calificaciones "3-ajustado" o una de inferior calidad y una calificación "4-inadecuado" en el lapso de cuatro ejercicios consecutivos, o
- 4) Seis calificaciones "3-ajustado" o de inferior calidad en el lapso de seis ejercicios consecutivos.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

1. El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados contables trimestrales y/o anuales de las entidades financieras y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.
2. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anual a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.
3. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. Dicha planificación deberá estar principalmente basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la entidad y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para aumentar los controles y concentrar esfuerzos que minimicen dichos riesgos, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.
4. La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Comité de Auditoría -punto 3 del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos- antes del cierre del segundo trimestre del ejercicio.
5. El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los siguientes aspectos fundamentales:

5.1. Perfil de la entidad y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la entidad.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la entidad debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la entidad con otras entidades o grupos de entidades.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar a la entidad, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

5.2. Evaluación global del ambiente de control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio y la Gerencia de la entidad establecen y mantienen el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:

Consisten en los controles usados por la Dirección de la entidad definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control de la entidad, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.

- Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la entidad, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados contables, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.

- Controles del procesamiento de transacciones (Controles generales):

Consisten en los controles efectuados para proveer la seguridad de que las transacciones individuales se encuentran debidamente autorizadas y la registración de las transacciones individuales es correcta y completa. En el caso de tratarse de procesamientos computarizados deberá evaluarse la eficacia de los controles generales.

Dicha evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- organización y control interno del Área de Sistemas de Información,
- adecuación de la seguridad lógica implantada,



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- continuidad del procesamiento de datos,
- adecuación del teleprocesamiento
- sistemas aplicativos,
- sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros

- Auditoría interna:

El auditor externo deberá evaluar la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual de auditoría definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

5.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 5.1. y 5.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales, de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados contables de la entidad. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

En esta fase el auditor externo deberá dejar expresa constancia de los procedimientos y de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados contables tomados en su conjunto y su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

5.4. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su repercusión sobre los estados contables, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la entidad o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

- identificar las áreas y rubros contables a revisar.
- identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados contables.
- identificar los controles internos aplicados por la entidad financiera.
- evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas.
- seleccionar los procedimientos de auditoría de cumplimiento y sustantivos a incluir en el plan de auditoría.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- relevar y/o actualizar los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas ya identificadas, tanto de transacciones que se procesen en forma manual o por procesamiento electrónico de datos. Esto incluye la evaluación de los controles de tecnología informática de las correspondientes aplicaciones.
- evaluar si dichos procedimientos son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas, y que estén correctamente diseñados.

5.5. Plan de auditoría.

En esta fase el auditor externo delineará el enfoque de su trabajo de auditoría, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Cuando a su juicio los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el Anexo III no sean suficientes para cubrir los definidos en este plan, deberá ampliar el alcance de su tarea. Asimismo podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas en el párrafo anterior, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En tal caso, deberá dejar constancia expresa de los procedimientos mínimos no aplicados.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos. En ambos casos, deberá dejar adecuadamente sustentado el porqué emplea cada uno de los criterios y la relación entre el alcance determinado en caso de aplicar métodos no estadísticos o, grado de confianza y error tolerable en caso de aplicar métodos estadísticos, y la confianza depositada en el control interno. Además, para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra, con una antigüedad no mayor a un año y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación. No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

En el caso de que la evaluación de la auditoría interna de la entidad haya sido satisfactoria, el auditor externo podrá coordinar parte de su tarea con aquélla, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre, evaluando su razonabilidad.

6. En aquellos casos en que se efectúe el trabajo de auditoría por primera vez, el auditor externo deberá examinar los saldos al inicio del ejercicio correspondiente, con el objeto de verificar si existen ajustes a dicha fecha que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o la determinación de los resultados al cierre del período.
7. Por otra parte, en lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORÍA

I. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE CIERRE DE EJERCICIO.

A. GENERAL

A.1. PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTROL INTERNO.

Cuando el auditor externo decida depositar algún grado de confianza en los controles internos de determinadas transacciones deberá obtener de la entidad los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno, y realizar la siguiente tarea:

- Efectuar pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la entidad, verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

A.2. ANALISIS DE VARIACIONES

El auditor externo deberá efectuar un análisis de variaciones de los estados contables de las entidades financieras, respecto del último trimestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoría.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo, pasivo y cuentas de orden.
2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:
 - Pruebas globales y de razonabilidad de los ingresos y egresos financieros, en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la entidad.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como cartera de préstamos, movimiento de títulos públicos y participaciones en otras sociedades, provisiones, cómputo de depreciaciones de bienes de uso y diversos, etc.
- Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

A.3. El relevamiento y evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

B - PRUEBAS SUSTANTIVAS

1. Arqueo sorpresivo de las existencias de oro, efectivo (pesos y moneda extranjera) que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales que a juicio del auditor externo resulte necesario. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente
2. Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas y relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.
3. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la entidad. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.
4. Arqueo sorpresivo de los títulos públicos, otros títulos de deuda y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades (en pesos y en moneda extranjera) pertenecientes a la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
5. Obtención de confirmaciones directas de terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad y relación de las respuestas recibidas con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
6. Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos, valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades y bienes en locación financiera (en pesos y en moneda extranjera), cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

7. Revisión de la adecuada valuación de los rubros títulos públicos, participaciones en otras sociedades y bienes en locación financiera (en pesos y moneda extranjera), de acuerdo con las normas respectivas del B.C.R.A., así como de la razonabilidad de las provisiones constituidas y de las amortizaciones acumuladas de bienes en locación financiera, según corresponda.
8. Revisión de la adecuada compilación de los listados de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables como base para la obtención de confirmaciones directas de los deudores incluidos. Análisis de las respuestas recibidas, evaluación de las explicaciones recibidas de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y realización de procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones y/o sus cancelaciones. El alcance de dicha confirmación debe cubrir, como mínimo a los 50 principales deudores de la entidad y, por lo menos, a los deudores comprendidos en la información sobre "Principales deudores" a la fecha de la confirmación, que presenten las siguientes características:
 - a) tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la fecha de la confirmación de saldos o \$ 1.000.000, de ambos el menor;
 - b) su saldo de deuda en la entidad auditada represente el 70%, o más, de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero;
 - c) no estando incluidos en a) o b) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades de acuerdo con lo expresado en el apartado c. de la Cartera Comercial, del Anexo I a la Comunicación "A" 2216, o
 - d) sean vinculados, según las normas vigentes en la materia.
9. Arqueo sorpresivo de los documentos, garantías que respaldan la cartera de créditos, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados (en pesos y en moneda extranjera. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente y verificación del adecuado cumplimiento de los aspectos formales que correspondan.
10. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, diferencias de cotización, primas e intereses devengados y alquileres por locación financiera de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todos los activos que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos correspondientes
11. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización según las normas establecidas por el B.C.R.A.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

12. Revisión de las operaciones de pase, cauciones, compras y ventas al contado a liquidar y a término de títulos públicos o privados, de moneda extranjera y otros instrumentos financieros derivados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados, particularmente en el caso de las compras a término vinculadas con operaciones de pase de títulos públicos afectados a las tenencias en cuentas de inversión o disponibles para la venta.
13. Revisión de los saldos pendientes por operaciones de cámara compensadora y canje de valores, mediante el cotejo de su cancelación con extractos y liquidaciones dentro de los plazos correspondientes o investigación de los motivos de su demora.
14. Revisión de los saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
15. Revisión de otros créditos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.
16. Revisión de la razonable consolidación de los estados contables de filiales en el exterior al cierre del período correspondiente, de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y basándose en los estados contables de dichas filiales, los cuales deberán ser examinados con el alcance que, a juicio del auditor externo, resulte necesario, teniendo en cuenta la significatividad de los saldos correspondientes.
17. Revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.
18. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
19. Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes diversos así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, verificando el valor de origen de los bienes tomados en defensa de créditos según las normas del B.C.R.A.
20. Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

21. Revisión de los saldos correspondientes a cuentas con sucursales y agencias y otras partidas pendientes de imputación (en pesos y en moneda extranjera), indagando acerca de su origen y verificando especialmente que no existan partidas pendientes significativas que representen ajustes en la determinación de los resultados del ejercicio, cómputo de los requisitos mínimos de liquidez, relaciones técnicas establecidas por el B.C.R.A., etc.
22. Revisión de la adecuada valuación de otros activos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
23. Revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos y en moneda extranjera) y su cotejo con los registros contables, como base para la obtención de confirmaciones directas de dichos acreedores. Análisis de las respuestas recibidas evaluando las explicaciones de la entidad sobre las diferencias significativas existentes y efectuando, cuando lo considere conveniente, procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a las confirmaciones no recibidas, verificando la documentación de respaldo de las operaciones o sus cancelaciones.
24. Revisión de la razonabilidad de las capitalizaciones, primas, diferencias de cotización e intereses devengados, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el B.C.R.A., correspondientes a todas aquellas obligaciones que los generaron, probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas de interés aplicadas y los cálculos efectuados.
25. Revisión de los saldos adeudados al B.C.R.A. por todo concepto.
26. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las emisiones de obligaciones negociables, subordinadas o no, y otras obligaciones.
27. Revisión de los saldos de cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
28. Revisión de la documentación de respaldo correspondiente a las obligaciones con organismos internacionales y el cumplimiento por parte de la entidad de las condiciones pactadas en los convenios respectivos.
29. Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes
30. Revisión de otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

31. Revisión de la adecuada valuación de otros pasivos, cuya significatividad así lo justifique, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.
32. Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias, mediante la obtención de confirmaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y de otros procedimientos que, a juicio del auditor externo, se consideren convenientes.
33. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:
 - 33.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las entidades.
 - 33.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.
 - 33.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.
 - 33.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.
 - 33.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.
 - 33.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.
34. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, así como de la exigencia e integración de capitales mínimos. Adicionalmente, revisión del incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivada del incumplimiento -aún cuando tengan origen en períodos anteriores al sujeto a revisión- de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento de riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- 35.** Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 21.526. En especial corresponderá evaluar la razonabilidad de las valuaciones correspondientes a inversiones realizadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28, inc. a) de la Ley 21.526 y normas reglamentarias.
- 36.** Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.
- 37.** Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:
- 37.1.** Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.
- 37.2.** Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.
- 37.3.** Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.
- 38.** Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio o período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.
- 39.** Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.
- 40.** Revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a créditos acordados, garantías otorgadas y recibidas por la entidad, documentos redescontados, valores al cobro, operaciones de compensación de valores, etc.
- 41.** Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.)
- 42.** Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.
- 43.** Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

44. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A., a cuyo efecto esta Institución remitirá al auditor externo dichas observaciones.
45. Revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del ejercicio o período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente.
46. Revisión del cumplimiento de planes de saneamiento, si los hubiera.
47. Requerimiento de una expresa manifestación de la gerencia de la entidad acerca de la integridad de las registraciones contables. No obstante, el auditor deberá aplicar procedimientos orientados a la obtención de evidencias que le permitan presumir la eventual existencia de operaciones no contabilizadas.
48. Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.

II. APLICABLES PARA EL EXAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES.

El examen de los estados contables al cierre de cada trimestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B apartados 7, 10, 11, 12, 16, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

Asimismo, se recomienda que el auditor externo:

- distribuya a lo largo del ejercicio la realización del resto de las pruebas sustantivas mencionadas en el punto I.B.
- en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser trimestral: 3, compilación de listados a la que se hace referencia en la prueba 8, 9, 17, 18, 21 y 23 (excluyendo pedido de confirmación de saldos).



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las entidades financieras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Título
- Destinatario
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representaren salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

- Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Las salvedades a la opinión principal, o sea sobre la razonabilidad de los estados contables, pueden hacer referencia a alguna de las siguientes circunstancias:

- que el auditor discrepa concretamente con cierto tratamiento (de valuación o exposición) dispensado en los estados contables (salvedad determinada) o
- que el auditor no emite opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados (salvedad indeterminada).

Se entiende que constituyen salvedades determinadas:

- a) diferencias de opinión en materia de valuación, tales como sobre o subvaluación de activos y/o pasivos, partidas no registradas contablemente, etc.
- b) falta de exposición o exposición inadecuada de ciertos datos en los estados contables.

Por su parte, se entiende que constituyen salvedades indeterminadas:

- a) carencia de elementos de juicio suficientes para formarse una opinión sobre un rubro o concepto. Por ejemplo: falta de documentación de respaldo de operaciones efectuadas, deficiencias significativas de control interno que no le ofrezcan seguridades razonables sobre la confiabilidad de ciertos datos contables, etc.
- b) incertidumbre respecto de ciertos hechos futuros, de cuya realización depende la razonabilidad de la valuación de un rubro. Es dable destacar que en estos casos puede no necesariamente haber discrepancias entre la entidad financiera y el auditor externo, sino que determinados problemas potenciales deben exponerse en el dictamen, pues de ocurrir podrían afectar la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad. Casos de este tipo lo constituyen la resolución de los juicios pendientes, sumarios en proceso de sustanciación en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, diferencias de interpretación sobre cuestiones impositivas, dudas sobre la cobrabilidad de préstamos, etc.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

2. Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada trimestre, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de los estados contables examinados, de la entidad a la cual corresponden y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del trabajo efectuado, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en los Anexos II y III.
- Todos los hechos y circunstancias de los que haya tomado conocimiento a raíz de la tarea cumplida, en la medida que afecten significativamente los estados contables examinados y no se encuentren adecuadamente considerados en ellos, con la correspondiente abstención de opinión, debido al alcance limitado de la revisión efectuada, sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el período terminado en esa fecha de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.
- Su opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.
- Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales, tales como las del Art. 10 de la Ley N° 17.250.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

3. Memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades, el cual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema que surjan de la realización de las tareas estipuladas en los Anexos II y III y, además, las sugerencias para solucionarlas.

En particular, sin que la siguiente enunciación sea de carácter taxativo, deberá incluir:

- una explicación sobre las áreas de riesgo significativas en relación con las tres categorías y los cinco componentes de control interno que se mencionan en el punto 1. del Anexo I de las Normas Mínimas sobre Controles Internos y, teniendo en cuenta el razonable manejo de los riesgos, su opinión sobre las deficiencias consideradas de importancia,
- su opinión sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría y del área de Auditoría Interna de la entidad, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo de la auditoría interna, del plan anual de auditoría interna definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,
- aquellas observaciones resultantes de su evaluación del sistema a través del cual se determinan las provisiones de la cartera de consumo y vivienda,
- las observaciones derivadas de su evaluación de los procedimientos seguidos por la entidad para la determinación de la exigencia e integración de Capitales Mínimos,
- los resultados de la evaluación del Área de Sistemas de Información, la cual deberá tener en cuenta los resultados de la aplicación de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.
- el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de recaudación,
- en el caso de créditos y obligaciones de comercio exterior con reembolsos automáticos a través del B.C.R.A., deberá efectuarse una evaluación de dicha operatoria que incluya la verificación de que los procedimientos de control interno contemplen el cumplimiento de las normas establecidas en la materia y el análisis de las variaciones significativas de las cuentas de corresponsalía.
- su opinión sobre el cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la "Propuesta de solución de las observaciones". La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:
 - * cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,
 - * calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tender al adecuado cumplimiento de la propuesta.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades significativas que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, como así también las sugerencias para solucionarlas.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas.

Dicho memorándum debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con 30 (treinta) días corridos de anticipación al cierre de ejercicio.

El Directorio, el Consejo de Administración o la autoridad competente local, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención de los responsables de la auditoría interna para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, o ciento veinte (120) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

Dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, o ciento cincuenta (150) días corridos contados desde la recepción del memorándum del auditor externo -el que ocurra primero-, éste deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias significativas en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.

4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Título.
- Destinatario.
- Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente entidad financiera y de la fecha o período a que se refieren.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

4.1. Verificación de los deudores de las entidades financieras.

4.1.1. Principales deudores de las entidades financieras (P.D.E.F.)

Aplicativo cartera comercial y deuda consolidada.

4.1.1.1 El auditor externo deberá evaluar, como mínimo, en forma anual el sistema aplicativo de la cartera comercial y sus interfases con el contable. Además, verificará por lo menos anualmente, la existencia de un adecuado sistema de consolidación deuda por cliente. Al respecto, deberá prestar especial atención -en este caso en forma trimestral-, de que no existan saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.

Consideraciones Generales

4.1.1.2. Para analizar la previsión de los deudores deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) confeccionar un archivo sistematizado -con el diseño establecido por este B.C.R.A.- que haya servido para el análisis de los deudores y que contenga como mínimo los datos establecidos en los puntos 2.1.1. a 2.1.180 de las Normas de Procedimiento sobre Evaluación de Entidades Financieras.
- b) conclusión del análisis de la razonabilidad del flujo de fondos, evidencia de su comparación con las premisas utilizadas para su elaboración y verificación de la congruencia de dichas premisas con los antecedentes del cliente,
- c) análisis de los indicadores económico-financieros de sus tres últimos estados contables, debiendo dejar constancia de dicho análisis, ya sea volcando los índices o describiendo sus características,

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- d) detalle de las partidas incluidas en los estados contables, que no pertenezcan a la operatoria habitual del deudor y que incrementen su patrimonio, tales como: Anticipos a Directores, Cuentas Particulares de los Socios, Accionistas, etc., debiendo dejar constancia de la existencia o no de este tipo de partidas y, de su impacto en el patrimonio neto del deudor,
- e) existencia o no de la declaración jurada exigida por la Comunicación "A" 2573,
- f) verificación de la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas -como mínimo una vez al año para todos los deudores que estén clasificados en situación 2 o peor, como así también una muestra elegida por significatividad o criterios estadísticos o de aproximación estadística para los deudores en situación normal-. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía,
- g) análisis de la opinión del sector encargado de evaluación de los deudores,
- h) nómina de accionistas y directores,
- i) verificar -para la totalidad de los P.D.E.F.- el cómputo como sin garantías de los préstamos clasificados en situación 4 ó 5 durante un plazo mayor a 24 meses.
- j) efectuar -con la totalidad de los P.D.E.F.- comparación de la calificación asignada por la entidad con la que surge de la Central de Riesgo, como así también la nómina de deudores morosos de entidades financieras liquidadas.
- k) conclusión final a la que arribe sobre la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad.

Fecha de Estudio

4.1.1.3. El auditor externo verificará la información contenida en los "Principales deudores de las entidades financieras" (P.D.E.F.), correspondiente al último mes de cada trimestre calendario.

Alcance

4.1.1.4. El alcance para la realización de dicha tarea deberá referirse a:

- I - Análisis individual de deudores incluidos en P.D.E.F.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá emitir, al cierre de cada trimestre económico, una opinión expresa -deudor por deudor- respecto de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la documentación obrante u otros elementos que estime corresponder, vinculados con los Apartados:

- A
- B – puntos 2 a 8
- C – (*) puntos: 1, 2.9, 2.22,3 y 5

de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero" para cada uno de los clientes que reúnan las siguientes características:

- a) hubieran mejorado su clasificación,
- b) existieran discrepancias entre las previsiones informadas por la entidad y las requeridas por el auditor en trimestres anteriores
- c) presenten discrepancias de clasificación con otras entidades, de acuerdo con lo expresado en las "Normas sobre Calificación de Deudores - Discrepancias Máximas entre clasificaciones",
- d) no hubieran sido clasificados en la categoría propuesta o una más desfavorable a la informada por la última inspección del B.C.R.A. en la entidad,
- e) los que sean vinculados a la entidad según las normas vigentes en la materia,

(*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que auditan, estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.

Respecto del Apartado J de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero y Composición de Conjuntos económicos" el auditor externo deberá emitir opinión expresa sobre la categoría asignada a cada uno de los clientes incluidos en él, aún cuando no existan discrepancias, respecto de los casos comprendidos reclasificados en el trimestre bajo informe.

Además, según el trimestre económico a que se refiera aquellos que se encuadren dentro de los siguientes parámetros:



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

primer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero.)

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

segundo trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización de ese período;

tercer trimestre: los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 1% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período. La revisión podrá interrumpirse cuando la sumatoria de los saldos de los deudores analizados alcance el 80% del total de las asistencias otorgadas por la entidad al Sector Privado No Financiero - Cartera Comercial - (por asistencia se entiende todos los conceptos incluidos en la información sobre deudores del sistema financiero.)

El auditor externo deberá también analizar los deudores del sector público no financiero y sector financiero cuyo monto de deuda sea superior al último de los deudores del sector privado no financiero que corresponda analizar teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior.

cuarto trimestre (balance de cierre): los que tengan un saldo de deuda igual o superior al 5% de la integración del capital mínimo del mes anterior a la finalización de ese período.

También se consignarán las observaciones que surjan del análisis de los clientes considerados en el trimestre anterior y no incluidos en esta revisión cuyas variaciones en los saldos de deuda hayan resultado significativas.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

El auditor externo deberá analizar los deudores en forma correlativa, comenzando por el primer deudor en función a su deuda, no pudiendo dejar de analizar ninguno hasta llegar al alcance fijado para cada trimestre por la norma. En ningún caso el alcance de esta opinión o manifestación particular que se requiere podrá ser inferior a los 50 principales deudores informados por la entidad.

II - Análisis de los P.D.E.F. no incluidos en el punto anterior.

Del resto de los principales deudores no incluidos en los alcances mínimos de la revisión, excepto que se logre un grado de revisión significativo (por lo menos un 80% de este segmento), deberá seleccionarse una muestra a base de un criterio estadístico, eliminándose de dicha muestra a los clientes totalmente provisionados. En aquellos casos en los que se apliquen criterios estadísticos o de proyección estadística, el auditor externo deberá evaluar la forma en que debe segmentar la cartera para arribar a conclusiones satisfactorias.

También para seleccionar la muestra mencionada en el párrafo anterior debe existir un adecuado sustento del grado de confianza, error tolerable y error esperado y, además, una estrecha relación entre ellos y la confianza depositada en el sistema de control interno.

Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Para que el auditor pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

En este caso, el auditor externo deberá emitir una opinión sobre los datos contenidos para este grupo en los Apartados:

A

B – puntos 2 a 8

C – (*) puntos: 1, 2.9, 2.22, 3 y 5

de la información sobre "Deudores del Sistema Financiero", informando respecto de las eventuales discrepancias entre los suministrados por la entidad y los obtenidos en su revisión.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Asimismo, el profesional dictaminante deberá proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada según lo indicado en este punto, a la cartera no analizada indicando la metodología utilizada.

Además de lo consignado en los puntos I y II precedentes, cuando corresponda, el auditor externo detallará los resultados de la circularización de la prueba sustantiva N° 8 especificando: cantidad de deudores, importes involucrados y respuestas recibidas -conformes, con diferencias y no contestadas, en estos dos últimos casos se indicarán los procedimientos alternativos aplicados-.

(*) Semestralmente, el auditor externo deberá emitir opinión sobre esta información y solo cuando las entidades financieras que audita estén obligadas a brindar esta información adicional por tener deudores con la mayor asistencia crediticia en el sistema financiero o por haber sido designadas por el B.C.R.A. a tal efecto.

4.1.2. Resto de los deudores de las entidades financieras.

El auditor externo deberá emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de los clientes no incluidos en el punto 4.1.1., efectuando como mínimo los siguientes procedimientos:

A - Procedimientos mínimos anuales:

Refinanciaciones

A.1) Detección de las refinanciaciones otorgadas por la entidad. A tal efecto, entre otros procedimientos, deberá realizarse la comparación de bases de datos sobre las siguientes pautas:

- tomar la totalidad de los deudores de la cartera de consumo a una fecha determinada y compararla con otra de un período anterior (la diferencia entre ambas debe ser de por lo menos 6 meses y no superior a 9 meses):
- segmentar a los deudores del acápite anterior en por lo menos tres universos homogéneos:
 - 1) los que mejoran su clasificación,
 - 2) los que mantienen constante o creciente su saldo de deuda, sin que se registre un empeoramiento en su clasificación y,
 - 3) los que han disminuido su deuda o empeorado su situación.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

En aquellos casos en los que ciertos deudores no se encuentren incorporados a las bases de datos, sino que por ejemplo son llevados en planillas de cálculo o en sistemas externos, el auditor deberá obtener dicha información para efectuar la comparación pertinente. Además, el auditor deberá extremar los recaudos a efectos de verificar que los procedimientos de traspaso de información de planillas o sistemas externos a la base de datos utilizada para la comparación no permitan que se produzcan corrimientos de la morosidad ni una asignación de calificación al deudor distinta de la peor.

Cuando se realice comparación de base de datos y del análisis de dichas comparaciones con la documentación existente en los legajos surja que existen defectos de previsión (considerando las previsiones proyectadas de acuerdo al procedimiento establecido en el punto B.2 siguiente), por encima del 5% de la integración del capital mínimo del último mes anterior a la finalización del período, la comparación deberá realizarse en forma trimestral.

Sistema de Control Interno

- A.2) Para que el auditor pueda depositar confianza en el sistema de control interno, deberá haber efectuado todos los procedimientos previstos en tal sentido en las normas mínimas sobre auditorías externas, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a un año.

Aplicativo Cartera de Consumo

- A.3) Evaluar el sistema aplicativo de la cartera de consumo y sus interfases con el contable.

Reproceso de la calificación de los deudores

- A.4) Reprocesar la calificación de los deudores, a base de la fecha de primer vencimiento impago que arrojan los sistemas de la entidad. Esta prueba deberá efectuarse para la totalidad de la cartera de consumo. En caso que no se decida depositar confianza en el control interno o, que no se hubieran efectuado todos los procedimientos necesarios para depositar tal confianza, el reproceso mencionado se deberá efectuar en forma trimestral.

Tasaciones y garantías

- A.5) Verificar la existencia y tasación de las garantías preferidas recibidas (una vez al año a base de una muestra elegida con criterios estadísticos o de aproximación estadística, debiendo segmentarse los deudores al elegir la muestra en al menos dos universos, por una parte aquellos calificados en situación 1 o 2, y por otra parte aquellos calificados en situación 3, 4 o 5. Se podrá considerar como valor de tasación el valor por el que esté asegurado el bien recibido en garantía.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Consolidación de deuda

- A.6) Verificar la existencia de un adecuado sistema de consolidación de deuda por cliente.

Cartera comercial asimilable a consumo

- A.7) Para el caso en que la cartera comercial asimilable a consumo no sea procesada en los mismos sistemas que la de consumo, se deberá cumplimentar para ella lo indicado en los puntos anteriores.

B - Procedimientos trimestrales:

Segmentación de deudores.

- B.1) Segmentar los deudores basándose en universos homogéneos. A tal efecto, pueden utilizarse, entre otros, los universos homogéneos definidos en el punto A 1) o, para los trimestres en los que no se realice comparación de bases, los que surjan de agrupar clasificaciones similares, excluyendo -siempre- los deudores totalmente provisionados.

Métodos estadísticos de selección

- B.2) Aplicar, en aquellos casos en que se trate de universos atomizados, métodos estadísticos de selección que permitan proyectar las conclusiones que se obtengan de la muestra analizada al resto del universo no analizado. Para seleccionar la muestra mencionada deberá existir un adecuado sustento del grado de confianza, error tolerable y error esperado y, además, una estrecha relación entre ellos y la confianza depositada en el sistema de control interno. Además, deberá expresarse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, debiendo aplicarse metodologías que permitan que cualquier componente del universo tenga la misma posibilidad de ser elegido.

Archivo sistematizado

- B.3) Confeccionar un archivo sistematizado -con el diseño establecido por este B.C.R.A.- que haya servido para el análisis de los deudores y que contenga como mínimo los datos establecidos en los puntos 2.2.1. a 2.2.138 de las Normas de Procedimiento sobre Evaluación de Entidades Financieras. Verificar la existencia de las operaciones seleccionadas de acuerdo con lo descrito en el punto anterior, con legajos y la morosidad con documentación de respaldo (principalmente recibos de caja o débitos en cuenta corriente y caja de ahorro.) Esta revisión incluye también a los deudores de la cartera de consumo que operan con tarjeta de crédito.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Garantías

B.4) Verificar, para la totalidad de los deudores incluidos en el punto 4.1.2., que se computen sin garantías los préstamos clasificados como 4 y 5 durante un plazo mayor a 24 meses.

Central de Deudores

B.5) Comparar, para la totalidad de los deudores incluidos en el punto 4.1.2., la calificación asignada por la entidad con la que surge de la Central de Deudores, como así también la de deudores morosos en entidades financieras liquidadas.

Saldos sin asignación

B.6) Verificar que no existan saldos sin asignación específica a los clientes de la entidad.

Previsiones Proyectadas

B.7) Proyectar los defectos de previsión que surjan de la cartera analizada.

4.1.3 El informe elaborado por el auditor deberá estar acompañado por:

a) una descripción de la información utilizada para analizar los datos de los deudores objeto de la revisión

b) para los deudores analizados, la siguiente información:

- código de identificación; si existieran discrepancias:
 - nombre del deudor,
 - deuda,
 - garantía,
 - contragarantías,
 - provisiones,
 - observaciones.

4.1.4. Para la totalidad de los deudores analizados (puntos 4.1.1. y 4.1.2.)

El auditor externo deberá poner a disposición de las Calificadoras de Riesgo contratadas por la Entidad:

- documentación de respaldo de la tarea realizada, entre la que se encontrará la correspondiente al legajo crediticio.
- archivos mencionados en los puntos 4.1.1.2.a) y 4.1.2. B.3).

La previsión asignada por el auditor externo a los deudores de la entidad, no debe trascender a terceros, con excepción de la propia entidad y el B.C.R.A.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- 4.2. Examen de operaciones específicas, en las formas y oportunidades requeridas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- 4.3. Verificación de la información a remitir al B.C.R.A., de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

El auditor externo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma pertinente y emitir -con periodicidad semestral- un informe especial, con las conclusiones arribadas.

El objetivo de este informe especial comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Efectuar una revisión sobre las modificaciones de los registros de cheques rechazados oportunamente informadas al BCRA, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad e informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.
- b) Efectuar una revisión sobre las cancelaciones de cheques rechazados y de multas después de vencido el plazo legalmente establecido, a fin de verificar que fueron realizadas de acuerdo con la documentación respaldatoria obrante en la entidad y que han sido informadas en los plazos establecidos en las normas vigentes.

Se deberá dejar constancia en este infome especial de las observaciones encontradas con motivo de la revisión antes mencionada y el curso de acción a seguir por la entidad para su solución.

- 4.4. Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo:

Deberá emitirse, al cierre del ejercicio, un informe especial con frecuencia anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión,
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados

Para emitir el informe, el auditor externo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 15
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, verificando:

* Si existen políticas y procedimientos escritos específicos de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, si éstos contemplan la normativa emitida al respecto por el BCRA y la UIF, y se encuentran actualizados;

* Si el funcionario responsable de antilavado que deberá ejecutar las mencionadas políticas y procedimientos y efectuar su seguimiento, reviste el máximo nivel en la entidad (miembro del Directorio o Consejo de Administración, o la máxima autoridad local en el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras);

* Si se ha constituido el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” con, al menos, los participantes exigidos por la normativa vigente;

* Si el “Comité de Control y Prevención del lavado de dinero” cuenta con un reglamento que defina su funcionamiento, periodicidad de reuniones, documentación, libro de Actas, etc., y si Auditoría Interna evalúa su cumplimiento;

* Si la estructura de la entidad define formalmente los roles de los funcionarios en relación con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, y establece su responsabilidad en forma clara;

* Si la auditoría interna cuenta con un plan basado en riesgos para efectuar la evaluación del programa de prevención de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y los controles relacionados con la materia, y dicho plan se cumple adecuadamente;

* Si existen adecuados programas de capacitación del personal a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento, y si éstos se cumplen.

b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando:

* Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si se evalúa el rediseño de procedimientos de control cuando se produce el lanzamiento de nuevos productos;
 - * Si la entidad cuenta con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc., radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo;
 - * Si la entidad clasifica a los clientes con los que opera considerando historia y/o trayectoria del cliente, país de origen (considerando si está incluido en jurisdicciones no cooperadoras), tipo de negocio que realiza, consideración de situaciones particulares (existencia de transacciones a distancia, presunta actuación por cuenta ajena, calidad de funcionarios públicos, fondos provenientes de otras entidades, etc.) y otros indicadores de riesgo que considere relevantes, a efectos de establecer, para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, requerimientos de información más estrictos y programas de monitoreo con mayor frecuencia.
- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado, verificando:
- * Si existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente (cuyos requisitos mínimos se encuentran definidos en las políticas y procedimientos) y la entidad sólo realiza operaciones con el cliente luego de su obtención;
 - * Si existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente;
 - * Si el perfil de los clientes se determina sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma, y se efectúa un monitoreo de dichas transacciones para detectar movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas, e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos;
 - * Si los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad;
 - * Si la información suministrada por el cliente se chequea contra distintas bases de datos para verificarla (bases provistas por Internet, otros sistemas, listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, etc.);
 - * Si la información del cliente es actualizada durante la relación con la entidad, y especialmente ante modificaciones en las condiciones del cliente y/o ante modificaciones en las políticas internas de la entidad;



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si la documentación de los clientes es mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la entidad y la normativa aplicable, en caso de corresponder.
- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte, verificando:
 - * Si existe adecuada información sobre las transacciones de los clientes y si se analiza adecuadamente;
 - * Si existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inusuales de los clientes, y se han definido procedimientos a seguir por el personal en las situaciones excepcionales (obtención de la información adicional necesaria, análisis de la misma, etc.);
 - * Si la entidad mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones por el monto determinado por las normas vigentes;
 - * Si los procedimientos de generación de dicha base son adecuados;
 - * Si existen procedimientos claros y simples para el reporte de operaciones sospechosas y se capacita al personal sobre los citados procedimientos.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma, verificando:
 - * Si los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información;
 - * Si existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada y se han definido adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos;
 - * Si existe documentación de soporte de las conclusiones del análisis de las operaciones y si la misma se encuentra adecuadamente resguardada.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias, verificando:



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- * Si las responsabilidades en esta materia están incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo y las revisiones de desempeño consideran su cumplimiento;
- * Si existe monitoreo de la asistencia de los empleados a los programas de capacitación en la materia;
- * Si se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de "Conozca a su cliente";

4.5. Verificación del proceso mediante el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al Banco Central de la República Argentina de la información establecida en las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas.

Este informe tendrá frecuencia trimestral. Al cierre del 2º trimestre del ejercicio, el informe a presentar también deberá incluir la actualización del estado de las observaciones consignadas en el último informe especial anual a que hace referencia el punto 4.4. precedente.

4.6. Informe sobre los estados consolidados, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Aclaraciones especiales previas a la opinión que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a estos estados.
- Opinión específica sobre los estados consolidados acerca de su razonabilidad, teniendo en cuenta las pautas de consolidación establecidas por el B.C.R.A.
- Opinión sobre el cumplimiento de regulaciones monetarias y relaciones técnicas, establecidas sobre bases consolidadas.

4.7. Verificación de la información contenida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" (punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo I de la Circular CREFI-2), y de la realización de operaciones con entidades financieras y/o personas físicas y jurídicas del exterior no informadas por la entidad como sujetas al régimen de supervisión sobre bases consolidadas, que indiquen o puedan hacer presumir la existencia de vinculación directa o indirecta con la entidad auditada.

En este informe especial se deberán informar las empresas o entidades vinculadas no contenidas en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" mencionado en el párrafo precedente, como así también se deberán especificar las características y significatividad de las operaciones y si ellas se encuentran adecuadamente consideradas en los estados contables.

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá efectuar como mínimo los siguientes procedimientos:

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 19
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- cotejo de la información incluida en el "Detalle de Empresas o Entidades Vinculadas" con la información contenida en los legajos de crédito (en los análisis de legajos crediticios deberán verificar la nomina de accionistas y directores de los deudores como así también la existencia de las declaraciones juradas exigidas por la Comunicación "A" 2573. Se deberá prestar especial atención a los clientes únicos y a aquellos en los que la asistencia brindada por la entidad financiera supere el 80 % de la asistencia recibida por el cliente en el conjunto del sistema financiero),
- lectura de inventarios de depósitos (prestando especial atención a clientes radicados en el exterior. En los casos que los depositantes sean personas jurídicas, se deberá verificar la existencia de la documentación exigida por el B.C.R.A. en sus normas),
- revisión de los movimientos frecuentes y significativos con corresponsales del exterior,
- análisis de los titulares de las cuentas de custodia,
- revisión de las contrapartes en las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados y de moneda extranjera (revolving),
- revisión de las contrapartes en las operaciones significativas de compra-venta de cartera, bienes adquiridos en defensa de créditos, etc.,
- análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad,
- revisión de movimientos significativos durante el periodo analizado, a través de la lectura de listados operativos (títulos públicos, préstamos, depósitos, cuentas de custodia, etc.),
- revisión de saldos al cierre y de movimientos significativos de cuentas de orden (garantías otorgadas, avales otorgados, etc.),
- evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados (por ejemplo análisis efectuados por auditoría interna sobre operaciones significativas con el exterior).

4.8. Verificación de la información presentada al BCRA en cumplimiento de lo solicitado en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con una manifestación clara y expresa de las eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de la información utilizada para la elaboración de los estados contables.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

4.9. Verificación de la capitalización de pasivos.

Para emitir el informe, el auditor externo deberá realizar los procedimientos necesarios para verificar:

- 1) el efectivo ingreso de los fondos que dieron origen a los pasivos que se capitalizan;
- 2) la composición detallada de las partidas que conforman el importe que se capitaliza, así como su imputación contable;
- 3) la adecuada valuación de cada uno de los pasivos a capitalizar. Al respecto, deberá verificar, en caso de tratarse de pasivos en moneda extranjera, la correcta aplicación del tipo de cambio y en todos los casos la razonabilidad del cálculo de los intereses devengados a pagar;
- 4) para el caso de capitalizaciones de pasivos con el exterior, el cumplimiento de la normativa cambiaria vigente al momento de originarse la deuda, durante la vigencia de la misma, como así también la inexistencia de restricciones normativas al momento de la emisión del informe que pudieran afectar la capitalización.
- 5) el cumplimiento de todos los aspectos requeridos por la normativa para la capitalización de pasivos.

El auditor externo deberá informar sobre cada uno de los puntos en forma particular, no admitiéndose la presentación por parte de la entidad, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

Este informe deberá acompañar el pedido de capitalización que efectúe la entidad a la SEFyC y remitirse –en papel- a las Gerencias de Supervisión de Entidades Financieras y de Control de Auditores.

- 4.10. Verificación de la información requerida en el punto 5.2.3. de la Sección 5. de las normas sobre “Supervisión consolidada”, en relación con los procedimientos de control interno sobre ‘Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas’ y ‘Prevención del financiamiento del terrorismo’, que deben seguir las entidades financieras sobre las filiales y subsidiarias comprendidas.

Para emitir el informe especial, el auditor externo deberá revisar, anualmente, los procedimientos de control interno sobre prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo, que las entidades financieras deben seguir sobre las filiales y subsidiarias comprendidas, a fin de concluir sobre:

- 4.10.1. La existencia de legislación y/o regulaciones para la prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.
- 4.10.2. La existencia de políticas y procedimientos escritos de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 21
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- 4.10.3. Que ha sido designado un funcionario responsable de la implementación de las políticas y procedimientos antes reseñados.
- 4.10.4. La existencia de una estructura organizativa con definición de roles y responsabilidades.
- 4.10.5. La existencia de un procedimiento escrito para el reporte de operaciones inusuales o sospechosas de acuerdo con las exigencias legales respectivas.
- 4.10.6. Si el plan de auditoría interna incluye procedimientos para evaluar los programas y controles de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.
- 4.10.7. Si existen programas de capacitación del personal sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

En un anexo al informe especial, el auditor externo deberá describir las observaciones que surjan de su labor, de forma tal que se pueda conocer el impacto relativo de las mismas.

- 4.11. Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas para suscribir en forma primaria certificados de participación y/o títulos de deuda que sean emitidos por fideicomisos financieros en el marco de lo establecido en el art. 19 de la Ley 24.441.

El auditor externo deberá brindar una conclusión sobre cada uno de los requisitos en forma particular, no admitiéndose la presentación, por parte de la entidad financiera, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas o manifestaciones que impliquen la falta de cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos.

Este informe deberá acompañar el pedido de autorización que efectúe la entidad al B.C.R.A. y remitirse –en papel– a la Subgerencia General de Supervisión y Seguimiento.

- 4.12. **“Verificación de la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación “A” 4995 (Operatoria de Swaps OCT-MAE – Licitación)**

Este informe tiene como objetivo que el auditor verifique un incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación “A” 4995 por un monto como mínimo equivalente al capital nocional del swap, por el período comprendido entre la fecha de adjudicación del swap y el último día del siguiente trimestre calendario a la fecha de adjudicación del swap.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

A los efectos de la emisión, el auditor externo de la entidad deberá aplicar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

- I) Verificar el monto del capital nocional de la operación de swap en la que la Entidad resultó adjudicataria en los términos de la Comunicación “A” 4776 y modificatorias del B.C.R.A.
- II) Obtener de la Entidad un detalle de las financiaciones otorgadas como consecuencia de la licitación mencionada en el apartado I) anterior, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento.
- III) Obtener de la Entidad un detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación “A” 4995 del B.C.R.A., el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, fecha del pago, monto del capital amortizado, monto del pago vencimiento.
- IV) Controlar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) de la Comunicación “A” 4995 del B.C.R.A., según los detalles señalados en los puntos II) y III) anteriores, es igual o mayor al capital nocional del swap.
- V) Cotejar la coincidencia de los totales de los inventarios de financiaciones al de de 20..... con los saldos contables a dicha fecha y verificar que las financiaciones señaladas en el punto II) se encuentren incluidas en los inventarios respectivos.
- VI) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de financiaciones otorgadas afectadas al swap y para las financiaciones seleccionadas:
 - a. verificar con el legajo respectivo los datos del deudor, el monto de la financiación otorgada, la tasa de interés, las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la operación, el tipo de actividad del deudor y que el desembolso haya sido destinado a una financiación de las establecidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación “A” 4995 del B.C.R.A., y
 - b. controlar el plazo promedio de cada financiación (determinado de acuerdo con los criterios establecidos en la Comunicación “A” 4995).
- VII) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de cancelaciones de financiaciones y verificar el cobro con la documentación de respaldo correspondiente.

Versión: 1 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 23
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

VIII) Controlar que el plazo promedio de la cartera de financiaciones computada en su conjunto (calculado de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4995), no es inferior al del swap.

En caso de que en la realización de los procedimientos se apliquen controles selectivos, el auditor deberá dejar justificado en sus papeles de trabajo los parámetros utilizados para la determinación del tamaño de las muestras seleccionadas.

No se admitirá la presentación por parte de las entidades financieras, de informes que incluyan limitaciones de ningún tipo en el alcance de las tareas.

La presentación del informe se efectuará –trimestralmente- en oportunidad del vencimiento del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual correspondiente.

4.13. Informe especial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el B.C.R.A. para la activación de los saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima presunta.

Este informe tiene como objetivo que el auditor externo emita opinión sobre si las posibles activaciones que realizaría la entidad financiera en concepto de saldos a favor por impuesto a la ganancia mínima presunta, cuentan con los elementos de respaldo necesarios.

La opinión favorable del auditor externo será una condición previa que deberá cumplir la entidad financiera para el reconocimiento de tales activos. En ese sentido, deberán presentar este informe ante la Gerencia de Supervisión de la SEFyC respectiva.

Esta opinión también implicará que el informe que acompaña a los estados contables no podrá contener ningún tipo de limitación en su alcance (por ejemplo "Las proyecciones han sido realizadas por la entidad a base de sus propias estimaciones, habiéndose revisado al respecto únicamente los cálculos matemáticos pertinentes") así como tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión que afecten total o parcialmente el valor de estos activos

Para emitir tal opinión deberá, como mínimo, aplicar los siguientes procedimientos:

- 1. Efectuar la revisión de la proyección impositiva realizada por la entidad, de la cual deberá surgir la recuperabilidad de los saldos activados. Además, el auditor deberá verificar que ésta se elabore considerando, como mínimo, los siguientes conceptos:**

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 24
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

- **Estimación de resultados contables futuros. Para ello deberán tener en cuenta –entre otras- las siguientes evidencias:**
 - **Pérdidas acumuladas en los últimos años con el análisis de los motivos que las originaron y su probabilidad de reiteración.**
 - **Pérdidas y ganancias futuras esperadas.**
 - **Contingencias de pérdidas no resueltas.**
 - **Historia de ganancias.**
 - **Existencia de contratos pendientes generadores de resultados positivos, con un análisis de la factibilidad de concreción de los mismos.**

· **Estimación de ajustes impositivos futuros a los resultados contables.**

· **Pagos por ganancia mínima presunta: aplicación de pagos anteriores y prescripción de los mismos teniendo en cuenta límites legales para su utilización. Analizar en forma conjunta con los quebrantos impositivos a efectos de evaluar su posibilidad de recupero.**

2. Realizar la revisión de los fundamentos y evidencias que respalden los supuestos utilizados en la confección de la proyección mencionada, los que deberán ser consistentes con los utilizados para la elaboración del Plan de Negocios presentados a este Banco Central.

5. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

Para que las autoridades de la entidad tomen conocimiento del contenido de los informes mencionados en los puntos:

3. Memorándum sobre el sistema de control interno, y

4. Informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.13. antes señalados.

Deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o Consejo de Administración de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

Estos informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 25
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

Los datos contenidos en los informes especiales mencionados en los puntos 4.1. a 4.8., 4.10.,4.12. y el Memorándum sobre el sistema de Control Interno serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias junto con el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, teniendo en cuenta la metodología establecida para ese fin.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes de los puntos 4.1. a 4.13. cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.

Asimismo, los informes mencionados en los puntos 1 y 2 deberán acompañar al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MODELO

INFORME ESPECIAL SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS A LAS FINANCIACIONES COMPRENDIDAS EN LOS APARTADOS b.1) Y b.2) DEL PUNTO 1. DE LA COMUNICACIÓN "A"

4995

-Inciso b) punto 14 de la Comunicación "A" 4776 y modificatorias del BCRA –

Señores Presidente y Directores de

[Nombre de la Entidad]

[Dirección]

[Ciudad/Provincia]

1. Identificación de la información objeto de la revisión

Anexo I denominado "Aplicación de Fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995" que en sus tres apartados incluye: 1) el monto del swap que el Banco XXX S.A. resultó adjudicatario el xx de xxxx de xxxx por un capital nocional de \$ xxxxx cuyo vencimiento operará el xxx de xxxxx de 2xxx; 2) el "Detalle de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 de [Nombre de la Entidad]", (en adelante "Banco XXX" o "la Entidad") que contiene información de las financiaciones otorgadas, incluyendo los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento y 3) el "Detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 de [Nombre de la Entidad]". Hemos firmado el referido Anexo I a los efectos de su identificación con este informe especial.

Banco XXX resultó adjudicatario en la licitación de swaps realizada el xx de xxx de xxx por un capital nocional de \$ xxxxxxxxx (monto en letras). En razón de la referida adjudicación, el Directorio de [Nombre de la Entidad] es responsable por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina mediante la Comunicación "A" 4776 y modificatorias, a las que adhirió mediante nota de fecha de de 20.... dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de la Entidad es responsable por la preparación del Anexo I denominado "Aplicación de Fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 de [Nombre de la Entidad]". Nuestra responsabilidad consiste en la emisión de un informe especial, en nuestro carácter de auditores externos de la Entidad, sobre la verificación de un incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 de [Nombre de la Entidad] por un monto como mínimo equivalente al capital nocional del swap durante el período comprendido entre el de de 20.... y el de de 20....[período comprendido entre la fecha de la adjudicación del swap y el último día del siguiente trimestre calendario a la fecha de la adjudicación del swap]



2. Alcance de la tarea

- a) En el caso de enmarcarlo en una auditoría completa de estados contables: Hemos efectuado un examen de los estados contables de BANCO XXX S.A. correspondientes al ejercicio económico terminado el de de 20...., sobre los que emitimos el día de de 20.... nuestro informe como auditores independientes con una opinión favorable sin salvedades o con las siguientes salvedades (aclarar). Dicho examen fue practicado con base en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas” emitidas por el B.C.R.A.

En el caso de enmarcarlo en una revisión limitada de estados contables de períodos intermedios: Hemos efectuado una revisión limitada de los estados contables de BANCO XXX S.A. correspondientes al período de meses terminado el de de 20...., sobre los que emitimos con fecha de de 20.... nuestro informe de revisión limitada, sin observaciones o con las siguientes observaciones (aclarar). La revisión de los estados contables mencionados se limitó a la aplicación de los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las “Normas mínimas sobre auditorías externas” del B.C.R.A., para la revisión limitada de estados contables correspondientes a períodos intermedios. Dichas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables considerados en su conjunto. Consecuentemente, no hemos expresado una opinión sobre los estados contables por el período de meses terminado el de de 20....

- b) Adicionalmente, hemos aplicado los siguientes procedimientos de revisión, seleccionados de entre aquéllos contemplados en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [*o el Consejo Profesional de la jurisdicción que correspondiera*] y en las normas mínimas para auditorías externas del Banco Central de la República Argentina sobre la información identificada en el capítulo 1 de este informe especial:

I) Verificar el monto del capital nocional de la operación de swap en la que la Entidad resultó adjudicataria en los términos de la Comunicación “A” 4776 y modificatorias del B.C.R.A.

II) Obtener de la Entidad un detalle de las financiaciones otorgadas como consecuencia de la licitación mencionada en el apartado I) anterior, el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, tasa de interés, plazo promedio y vencimiento [*si incluyera otros datos, añadirlos a esta enunciación*].

III) Obtener de la Entidad un detalle de las amortizaciones de capital correspondiente a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación “A” 4995 del B.C.R.A., el cual incluye los datos de fecha de otorgamiento, línea de financiación, nombre del tomador, CUIT de la empresa, monto de financiación otorgada, fecha del pago, monto del capital amortizado, monto del pago vencimiento [*si incluyera otros datos, añadirlos a esta enunciación*].

IV) Controlar que el incremento nominal neto de las financiaciones comprendidas en los apartados b.1) y b.2) de la Comunicación “A” 4995 del B.C.R.A., según los detalles señalados en los puntos II) y III) anteriores, es igual o mayor al capital nocional del swap.

V) Cotejar la coincidencia de los totales de los inventarios de financiaciones al de de 20.... con los saldos contables a dicha fecha y verificar que las financiaciones señaladas en el punto II) se encuentren incluidas en los inventarios respectivos.



VI) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de financiaciones otorgadas afectadas al swap y para las financiaciones seleccionadas:

- a. verificar con el legajo respectivo los datos del deudor, el monto de la financiación otorgada, la tasa de interés, las fechas de otorgamiento y de vencimiento de la operación, el tipo de actividad del deudor y que el desembolso haya sido destinado a una financiación de las establecidas en los apartados b.1) y b.2) del punto 1. de la Comunicación "A" 4995 del B.C.R.A., y
- b. controlar el plazo promedio de cada financiación (determinado de acuerdo con los criterios establecidos en la Comunicación "A" 4995).

VII) Seleccionar mediante bases estadísticas una muestra de cancelaciones de financiaciones y verificar el cobro con la documentación de respaldo correspondiente.

VIII) Controlar que el plazo promedio de la cartera de financiaciones computada en su conjunto (calculado de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 4995), no es inferior al del swap.

3. Manifestación de los auditores

Con base en el trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el capítulo 2. de este informe especial, estamos en condiciones de manifestar que no tenemos observaciones que formular respecto de la información señalada en el capítulo 1 de este informe, del cumplimiento por parte de [*Nombre de la Entidad*] de las disposiciones establecidas por la Comunicación "A" 4776 y modificatorias, relacionadas con los aspectos de nuestra competencia a los que se refieren los procedimientos de revisión señalados en el capítulo 2. de este informe especial.

Extendemos este informe especial para su presentación al Banco Central de la República Argentina, en cumplimiento del requerimiento del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 y, por lo tanto, no debe ser utilizado, distribuido o hacerse referencia él con ningún otro propósito, sin nuestra previa autorización por escrito.

[Localidad], [fecha de emisión del informe especial].

S.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº - Fº
[Datos del Socio]



MODELO DE INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR POR IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

A los Señores Directores de
(Entidad Financiera)

1. A vuestro pedido y en nuestro carácter de auditores externos de (Entidad Financiera), les elevamos el presente informe especial para ser presentado ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en relación con la activación de los saldos a favor de la Entidad por el Impuesto a la ganancia mínima presunta (Comunicación "A" 4295 del BCRA).
2. Hemos auditado el Estado de Situación Patrimonial de (Entidad Financiera) al xx/xx/xxxx y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio terminado en esa fecha. Dichos estados contables son responsabilidad de la Dirección de la Entidad. Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre los mencionados estados contables basada en nuestra auditoría. Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría de la Resolución Técnica N°7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y con las "Normas mínimas sobre auditorías externas" emitidas por el BCRA. En nuestro informe de fecha xx/xx/xxxx, al cual nos remitimos, emitimos una opinión con salvedades -de corresponder- sobre los estados contables tomados en conjunto relacionadas con:
 - Incertidumbres sobre el sector público
 - Incertidumbres sobre amparos
 - Diferencias con Normas Contables Profesionales
 - Otras
 - [Detallar las salvedades según fueron informadas en el informe de auditor]

Una auditoría requiere que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de manifestaciones no veraces o errores significativos en los estados contables. Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables, así como evaluar las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección de la Entidad y la presentación de los estados contables tomados en conjunto y, por lo tanto, no está diseñada para emitir una opinión sobre las cifras individuales allí incluidas. Sin embargo, dicha auditoría consideró los procedimientos mínimos indicados en el Anexo I de la Comunicación "A" 4295 así como otros procedimientos que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, para evaluar la recuperabilidad de los excedentes no absorbidos del Impuesto a la ganancia mínima presunta.



3. Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe precedentemente, informamos a ustedes, en lo que es materia de nuestra competencia, que no tenemos observaciones que formular en relación con la activación del Impuesto a la ganancia mínima presunta efectuado por la Entidad al xx/xx/xxxx por \$__ en el marco de las normas contables establecidas por el B.C.R.A. y las normas contables profesionales, el cual, adicionalmente se encuentra respaldado con la respectiva documentación en poder de la Entidad.
4. En relación con las proyecciones de resultados contables e impositivos, utilizadas como uno de los elementos para evaluar la recuperabilidad de dicho activo, manifestamos que dichas proyecciones han sido preparadas por y son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de la Entidad. Dicha información incluye premisas y estimaciones que no es seguro que ocurran, así como otros hechos no considerados en las premisas y estimaciones, pueden ocurrir, lo que en ambos casos variarían los resultados de dichas proyecciones. Las mismas constituyen un elemento de soporte válido para la activación efectuada en el marco de las normas contables antes referido.
5. Este informe es para uso exclusivo del Directorio de la Entidad en relación con su presentación al BCRA y, por lo tanto, no debe ser utilizado, mencionado o distribuido a otras partes con ningún otro propósito. Adicionalmente, no somos responsables de actualizar este informe debido a eventos o circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

Lugar y Fecha.



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		CÓDIGO			
ANTECEDENTES DE AUDITORES EXTERNOS					
Entidad:					
ESTUDIO DE CONTADORES PÚBLICOS (1)					
Denominación:					
Domicilio:			Teléfono:		
DATOS PERSONALES DEL CONTADOR PÚBLICO DESIGNADO					
Apellido		Nombres completos			
Documento Cívico		Cédula de Identidad			
Tipo (2)	Número	Número	Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Años de residencia en el país (3)		
	Fecha	Lugar			
Domicilio y Teléfono			Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T.		
Particular		Comercial		N°	
INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE CONTADORES PÚBLICOS (4)					
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de:		Fecha de Inscripción	Tomo	Folio	Número
Fecha de designación en la actual entidad:					
ANTECEDENTES PROFESIONALES VINCULADOS CON LA AUDITORÍA EXTERNA DE ENTIDADES FINANCIERAS					
Entidad		Período		Observaciones (5)	
<p>El que suscribe se constituye en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (6)..... como consecuencia de su desempeño como socio responsable en (6) (7).....</p> <p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.</p> <p>Lugar y fecha:</p>					
Firma del declarante			Certificación de firma		
<p>(1) - A integrar únicamente en el caso de profesionales que actúen en nombre de un Estudio de Contadores Públicos.</p> <p>(2) - Indicar según corresponda: L.E., L.C. ó D.N.I.</p> <p>(3) - A integrar únicamente por los nacidos en el extranjero.</p> <p>(4) - Deberá consignar detalladamente los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halla inscripto.</p> <p>(5) - En caso de haber actuado en nombre de un estudio de contadores públicos, deberán consignarse las tareas desarrolladas y se adjuntarán las constancias que acrediten dicho desempeño.</p> <p>(6) - Cuando las funciones de auditor externo y socio responsable recaigan en una misma persona se deberá integrar con la leyenda "no corresponde".</p> <p>(7) - Consignar la denominación de la entidad auditada.</p>					



<p>BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores</p>	<p>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN 1</p>
<p>REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS</p>	<p>ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> Nº(1)</p>
<p>Denominación:</p>	
<p>Domicilio: Código Postal: Teléfono:</p>	
<p>REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de T° F° Fecha: / /</p>	
<p>Solicitamos la inscripción del Estudio de auditoría indicado precedentemente en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (Circular CONAU - 1) comprometiéndonos, con carácter de Declaración Jurada, a comunicar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, Gerencia de Control de Auditores, cualquier modificación por incorporación o retiro de alguno de nuestros socios.</p> <p>El estudio de profesionales se obliga como fiador solidario, con renuncia a los beneficios de división y excusión, por las eventuales multas que se apliquen a cualquiera de sus integrantes, por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras, de acuerdo con lo establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras por infracciones al régimen normativo vigente al momento de los hechos.</p> <p>A continuación se proporcionan los datos de los socios, para su incorporación al referido registro.</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">Representante Legal (2) Firma y aclaración</p>	
<p style="text-align: center;">NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:</p>	
<p>Apellido y nombres: Documento de identidad: Tipo (3): Número: Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres: Documento de identidad: Tipo (3): Número: Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres: Documento de identidad: Tipo (3): Número: Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres: Documento de identidad: Tipo (3): Número: Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p>Apellido y nombres: Documento de identidad: Tipo (3): Número: Matrícula: Tomo: Folio: Firma</p>	
<p style="text-align: center;">CERTIFICACION DE FIRMAS</p>	
<p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">Firma y aclaración</p>	
<p>(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.</p>	



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		Cont. 2
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS		ORIGINAL <input type="checkbox"/>	RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	Nº(1)
Denominación:				
Domicilio:		Código Postal:	Teléfono:	
NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:				
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
CERTIFICACION DE FIRMAS				
Lugar y fecha:				
Firma y aclaración				
(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.				



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		Cont. 5
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS		ORIGINAL <input type="checkbox"/>	RECTIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	Nº(1)
Denominación:				
Domicilio:		Código Postal:	Teléfono:	
NOMINA DE LOS SOCIOS A INSCRIBIR:				
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
Apellido y nombres:				
Documento de identidad: Tipo (3):		Número:		
Matrícula:	Tomo:	Folio:	Firma	
CERTIFICACION DE FIRMAS				
Lugar y fecha:				
Firma y aclaración				
(1) Marcar con "X" el cuadro que corresponda. Numerar secuencialmente las rectificaciones de la fórmula original. (2) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del Estudio, acreditando dicha facultad con la copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente. (3) Indicar según corresponda: L.E., L.C. o D.N.I.				



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS Gerencia de Control de Auditores		CODIGO			
ANTECEDENTES DEL "SOCIO RESPONSABLE"					
ENTIDAD:					
ESTUDIO DE CONTADORES PUBLICOS					
Denominación:					
Domicilio:			Teléfono:		
DATOS PERSONALES DEL "SOCIO RESPONSABLE DESIGNADO"					
Apellido		Nombre completo			
Documento Nacional de Identidad		Cédula de identidad			
Tipo (1)	Número	Número	Expedida por		
Nacionalidad	Nacimiento		Años de residencia en el país (2)		
	Fecha	Lugar			
Domicilio y teléfono			Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos C.U.I.T.		
Particular	Comercial				
			N°		
INSCRIPCION EN LA MATRICULA DE CONTADORES PUBLICOS (3)					
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de:		Fecha de inscripción	Tomo	Folio	Número
ANTECEDENTES PROFESIONALES VINCULADOS CON LA AUDITORÍA EXTERNA DE ENTIDADES FINANCIERAS					
Entidad	Período		Observaciones (4)		
Fecha de designación en la actual entidad:					
<p>Asumo, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la SEFyC, idéntica responsabilidad que el Sr..... designado por la entidad financiera para efectuar la auditoría externa de sus estados contables, pudiendo ser excluido del Registro de auditores, ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que de corresponder pueda serme instruido en los términos de los Art. 41 y 42 de la ley de entidades financieras.</p> <p>Asimismo, me constituyo en fiador solidario, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al Sr. (5)..... como consecuencia de su desempeño como auditor externo en (5) (6).....</p> <p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.</p> <p>Lugar y fecha:</p>					
Firma del declarante			Certificación de firma		
Representante legal / Comité de auditoría de la entidad(7) Firma y aclaración					
(1) - Indicar según corresponda: L.E., L.C. ó D.N.I. (2) - A integrar únicamente por los nacidos en el extranjero. (3) - Deberá consignar detalladamente los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en los que se halle inscripto. (4) En caso de haber actuado en nombre de un estudio de contadores públicos, deberán consignarse las tareas desarrolladas y se adjuntarán las constancias que acrediten dicho desempeño. (5) - Cuando las funciones de auditor externo y socio responsable recaigan en una misma persona se deberá integrar con la leyenda "no corresponde".(6) - Consignar la denominación de la entidad auditada. (7) - Intervención de la entidad financiera de acuerdo con lo establecido en el punto 5. del Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas"					



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
Gerencia de Control de Auditores

**ASOCIACIONES DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS “FIADORES
SOLIDARIOS EN LAS AUDITORÍAS
EXTERNAS”**

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

T° F° Fecha: / /

Banco Central de la República Argentina

Registro N° Fecha / /

A losdías del mes de..... del año....., en (1),
(2)....., representada en este
acto por (3)....., de acuerdo
con (4)adjunto
cuya vigencia se declara en este acto, constituyendo domicilio a efectos del presente en
(5)....., se constituye
en fiadora solidaria, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, de las obligaciones
que en concepto de multa pudieran ser impuestas al Sr./ Sres (6)
.....por el
Banco Central de la República Argentina como consecuencia de sumarios por los que se evalúe su
desempeño como auditor externo/socio responsable, respectivamente de entidades financieras some-
tidas al contralor del Banco Central de la República Argentina.

Representante Legal (7)
Firma y aclaración

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Lugar y fecha:

Firma y aclaración

- (1) Localidad y provincia.
(2) Nombre de la sociedad.
(3) Nombre del representante, tipo –indicar L.E., L.C. o D.N.I- y N° de documento.
(4) Poder especial/estatuto o contrato social y acta del directorio o consejo de administración.
(5) Domicilio social.
(6) Nombre, tipo y N° de documento.
(7) A integrar por quien jurídicamente se encuentre habilitado para asumir tales responsabilidades en nombre del estudio, acreditando dicha facultad con copia certificada por escribano público del instrumento correspondiente.
-A presentar conjuntamente con la Fórmula 4368A de inscripción original y en cada rectificación-



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Indice-

- Anexo I: 1) Conceptos Básicos
2) Disposiciones Generales
- Anexo II: Metodología para la evaluación del control interno
- Anexo III: Pruebas sustantivas
- Anexo IV: Informes de Auditoría interna



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

I - CONCEPTOS BÁSICOS

1. Control interno.

El control interno se define ampliamente como un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos en las siguientes categorías:

- efectividad y eficiencia de las operaciones,
- confiabilidad de la información contable,
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

La primera categoría aborda los objetivos de negocios básicos de una entidad, incluyendo los de desempeño, rentabilidad y protección de activos. La segunda se relaciona con la preparación confiable de estados contables e información complementaria para el Banco Central de la República Argentina y otros usuarios. La tercera se refiere al acatamiento a leyes y normas a las cuales las entidades están sujetas.

El control interno esta conformado por cinco componentes interrelacionados, que están integrados con el proceso de la gerencia. Aunque los componentes son pertinentes a todas las entidades, las pequeñas y medianas pueden implementarlos de modo distinto de como lo deben hacer las de mayor dimensión. Sus controles pueden ser menos formales y menos estructurados, pero aun así esas entidades pueden y deben obtener un control interno efectivo.

Los componentes son:

a) Ambiente de control.

El ambiente de control establece el modo operativo de una organización, influenciando la conciencia de control de su gente. Es la base para todos los otros componentes de control interno, proveyendo disciplina y estructura. Entre los factores que conforman el ambiente de control se incluyen la integridad, valores éticos y competencia de la gente de la entidad; el estilo de la Gerencia y sus formas operativas; la manera en que la Gerencia asigna autoridad y responsabilidad, organiza y desarrolla a su gente y la atención y dirección provista por el Directorio.

b) Evaluación de riesgo.

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgo es la determinación de objetivos, vinculados a distintos niveles y compatibles internamente. La evaluación de riesgo es la identificación y análisis de riesgos significativos para el logro de los objetivos, formando una base para determinar como deben manejarse los riesgos. Dado que las condiciones económicas, financieras, regulatorias y operativas continuarán cambiando, se necesitan mecanismos para identificar y tratar con los riesgos especiales asociados con el cambio.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

c) Actividades de control.

Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la gerencia sean llevadas a cabo. Ello implica que se tomen las acciones necesarias para abordar los riesgos hacia el logro de los objetivos de la entidad. Las actividades de control se realizan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversa gama de actividades como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de tareas.

d) Información y comunicación.

La información pertinente debe ser identificada, capturada y comunicada en una forma y en un tiempo que le permita a los agentes cumplir con sus responsabilidades. Los sistemas de información generan reportes que contienen información operativa, financiera y contable, que hacen posible dirigir y controlar el negocio. No solo se trata de información generada internamente sino también de información acerca de asuntos externos, actividades y condiciones necesarias para la toma de decisiones y la presentación de informes externos. La comunicación efectiva también debe, en un sentido más amplio, fluir por toda la organización. Todo el personal debe recibir el claro mensaje de la Gerencia en cuanto a que las responsabilidades de control deben ser tomadas seriamente.

e) Monitoreo.

El sistema de control interno debe ser monitoreado. El monitoreo es un proceso que evalúa la calidad del desempeño del sistema a través del tiempo. Esto se logra mediante actividades de monitoreo en marcha, evaluaciones separadas o una combinación de ambas.

La definición de control interno -con sus conceptos fundamentales subyacentes de un proceso, efectuado por gente, proveyendo una seguridad razonable- junto con la caracterización de los objetivos, los componentes, los criterios para la efectividad, y las discusiones asociadas, constituyen la base de estas normas de control interno.

2. Roles y responsabilidades del personal de las entidades financieras.

Todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

- Directorio y Gerencia General.

El Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras, es el máximo responsable. Provee y aprueba las normas y procedimientos de control interno.

El Gerente General es el máximo responsable operativo y por lo tanto de la implementación, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- Comité de Auditoría .

El Comité de Auditoría será responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y por el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, será responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, calificadoras de riesgo organismos de contralor del exterior etc.).

- Auditor Interno.

Será responsable por la evaluación y el monitoreo del control interno.

- Demás integrantes.

El control interno incumbe a todos los que forman parte de la organización y, por lo tanto, deberá ser una parte explícita o implícita de la descripción del trabajo de todos. Virtualmente todos los empleados producen información utilizada en el sistema de control interno o toman otras acciones necesarias para efectuar el control. Además, todo el personal debe ser responsable de comunicar en forma ascendente problemas en las operaciones, el incumplimiento del código de conducta -de existir-, la realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la entidad.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Comité de Auditoría - Integración y funciones.

Las entidades financieras deberán constituir un "Comité de Auditoría" integrado, por lo menos, por dos miembros del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, y el responsable máximo de la Auditoría Interna de la entidad.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, se incorporarán a dicho comité, en lugar de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un periodo mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

Los directores, consejeros o funcionarios designados por la Casa Matriz de entidades financieras extranjeras que sean integrantes del Comité de Auditoría asumen, respecto de sus demás pares del órgano directivo o, si correspondiera, autoridad máxima en el país, respectivamente, una responsabilidad primaria frente a eventuales incumplimientos a las normas sobre controles internos que den lugar a la aplicación de sanciones -en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras-.

Aquellas entidades financieras cuya nómina se dará a conocer a través de la emisión de una Comunicación "B", cuya publicación se efectuará a partir del 28 de febrero de cada año, deberán incluir en dicho comité, como mínimo, un (1) director que no desempeñe ninguna función ejecutiva en la entidad financiera. En los casos de sucursales de entidades extranjeras, la Casa Matriz deberá designar a un funcionario de primer nivel como miembro del Comité, sin funciones ejecutivas a su cargo. Uno de los directores o funcionario de primer nivel, integrante del mencionado Comité, podrá permanecer en él en forma ilimitada.

El Comité de Auditoría deberá, entre otras cosas:

- vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica,
- contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión,
- revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de auditoría interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de auditoría interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento,
- revisar los informes emitidos por la auditoría interna de acuerdo con lo dispuesto en las presentes normas,

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

- considerar las observaciones de los auditores externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades,
- tomar conocimiento de los resultados obtenidos por la Sindicatura, Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora de la entidad en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes,
- mantener comunicación constante con los funcionarios de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución,
- tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante, y
- revisar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.
- revisar las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.
- analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos, de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.
- analizar los honorarios facturados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente.

El Comité de Auditoría deberá reunirse periódicamente a fin de llevar a cabo las tareas asignadas. En dichas reuniones participarán, además de los integrantes del Comité, los funcionarios que se considere necesario a fin de tratar un tema en particular. También podrán intervenir el Auditor Externo, el Síndico, o miembros del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora, según corresponda.

La periodicidad mínima de dichas reuniones será mensual. El Comité de Auditoría elaborará un acta en la cual se detallarán los temas tratados en cada reunión, así como los puntos que requerirán su seguimiento posterior. Dicha acta será transcripta en un libro especial de control interno habilitado a tal efecto y se enviará al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior de dicho órgano.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

Adicionalmente, en el citado libro especial de control interno deberá transcribirse el memorándum de planeamiento de auditoría interna, así como los informes sobre los relevamientos y revisiones de control interno efectuados por los profesionales asignados a dicha tarea, y los informes de control interno preparados por las auditorías externas.

2. Auditoría Interna.

2.1. Independencia funcional.

El Directorio, o autoridad equivalente, de las entidades designará a las personas encargadas de la auditoría interna, con el objetivo de evaluar el control interno mediante el cumplimiento de estas normas mínimas. El responsable de este grupo integrará el Comité de Auditoría de la entidad, y dependerá funcionalmente de aquél.

Cuando no se trate de directores o autoridades equivalentes, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la entidad. La entidad podrá delegar las tareas de auditoría interna en profesionales independientes -distintos del auditor externo y que no estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios- pero no así la responsabilidad en el cumplimiento de estas normas, la que será primariamente del Comité de Auditoría de la entidad. Cuando se hubiesen delegado estas tareas en un profesional independiente, éste (o bien el responsable del equipo cuando se tratara de varios profesionales) deberá integrar el Comité de Auditoría de la entidad.

Las entidades deberán enviar -dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a sus designaciones- mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los datos personales de los integrantes del Comité de Auditoría y antecedentes laborales del responsable máximo de la auditoría interna. Asimismo, deberán comunicar a dicha Institución las remociones o renunciaciones que se produzcan dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridas, señalando -en el primer caso- las causas que dieron lugar a la medida.

Los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Controles Internos harán pasibles a los integrantes del Comité de Auditoría de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio o autoridad equivalente.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro especial de control interno, los que deberán ser conservados por la entidad durante seis (6) años como mínimo.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

2.2. Política de planeamiento.

El responsable de la auditoría interna de las entidades deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, antes del cierre del tercer trimestre económico de cada ejercicio, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. Antes del segundo mes anterior al cierre de cada ejercicio, dicho Comité enviará el plan de auditoría interna -una vez aprobado-, al Directorio o autoridad equivalente de la entidad, quien tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación antes del inicio del ejercicio, dejando constancia en el Libro de Actas del Directorio.

Dicho planeamiento de auditoría deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y a las pruebas sustantivas a ser aplicadas.

El auditor interno podrá basarse para determinar el alcance de alguno de sus procedimientos, en una coordinación con las tareas a realizar por el auditor externo.

3. Diseño y documentación de los controles.

3.1. Responsabilidades en el diseño e implementación de controles

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

3.2. Responsabilidad del Directorio.

La responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos mencionados será del Directorio, o autoridad equivalente, quien, teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente, el volumen y complejidad de las operaciones que realice, designará a las personas encargadas de dicha tarea.

3.3. Documentación y actualización.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática), y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO I

La documentación mencionada deberá mantenerse actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

4. Propuesta de solución de las observaciones de la labor de los responsables de la verificación del cumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.

En aquellos casos en los que como consecuencia de las revisiones realizadas por la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina surjan situaciones que por su importancia requieran solución en un corto plazo, podrá requerir a las entidades financieras la presentación de una “Propuesta de Solución de las observaciones”.

La mencionada propuesta deberá ser presentada por las entidades financieras a la Gerencia de Control de Auditores, dentro de los 20 días corridos de recibido el “Memorando de Observaciones a la labor de los responsables de la verificación del cumplimiento de las Normas Mínimas sobre Controles Internos” y deberá contener todos los procedimientos que van a instrumentar las entidades para regularizar dichas observaciones.

El plazo máximo para la realización de los procedimientos previstos en la “Propuesta de Solución de las Observaciones” es de 120 días corridos. Dicho plazo se contará a partir de la recepción en la entidad de la aprobación –por parte de la Gerencia de Control de Auditores- de la citada propuesta.

La falta de presentación en término o el incumplimiento de la Propuesta de Solución de las Observaciones aprobada, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura de control interno de las entidades constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las entidades financieras deberán documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

1. Ciclos.

Los ciclos más relevantes en las entidades financieras y que requieren de un adecuado funcionamiento de los controles internos, son en general los siguientes:

- Tesorería (función financiera);
- Presentación de información contable y financiera;
- Préstamos;
- Comercio exterior;
- Depósitos;
- Inversiones;
- Bienes de uso diversos e intangibles
- Actividades fiduciarias;
- Costos de personal;
- Tecnología informática;
- Compras;
- Contabilidad General (incluyendo las partidas pendientes de imputación);
- Administración de sucursales;

Adicionalmente, la auditoría interna de las entidades financieras deberá incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia, considerando asimismo los aspectos que sobre el particular conciernen a sus filiales y subsidiarias que consolidan estados contables con la entidad financiera en los términos previstos en las normas sobre "Supervisión Consolidada", en el marco de la evaluación de riesgos que se realice a tales efectos.

Como resultado deberá emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos. El informe deberá contemplar los restantes requerimientos del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Controles Internos para la generalidad de ellos.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.
- b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes.
- c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado.

Especialmente deberá evaluarse que las entidades verifiquen, en la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sin perjuicio de la verificación con las restantes listas señaladas en las normas sobre el particular.

- d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte.
- e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de aquella.
- f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

Las tareas deberán contemplar, en el marco de la evaluación de riesgos mencionada en el primer párrafo, la verificación de los aspectos mencionados en el punto 5.2.3. de las normas sobre “Supervisión Consolidada”, en relación con los procedimientos de control interno sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y “Prevención del financiamiento del terrorismo”, que deben seguir las entidades financieras sobre las filiales y subsidiarias comprendidas.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

2. Objetivos de control.

Son los definidos como "categorías" en el punto 1 del Anexo I. Existen seis objetivos de control que brindan una estructura sobre la cual se pueden construir las políticas y procedimiento de control que asegura, mediante el adecuado funcionamiento de todos ellos, la producción de información contable y complementaria confiables.

Ellos son:

- Autorización.

Significa que las transacciones han sido aprobadas y se realizan con un tercero que ha sido conformado. La autorización comprende también el establecimiento de límites de crédito o de compra o venta de títulos valores. Incluye además los límites o relaciones técnicas impuestos por el Banco Central.

- Exactitud y oportunidad del ingreso.

Significa el correcto y oportuno ingreso de la transacción al sistema, o sea, que represente los montos pagados o recibidos, el cliente con el cual se operó, el tipo de transacción y el importe correcto.

- Integridad del ingreso.

Asegurar que todas las transacciones sean ingresadas al sistema una sola vez. Esto significa que no haya transacciones no ingresadas ni ingresadas más de una vez. Junto con los dos primeros objetivos (autorización y exactitud) cubren el inicio de la transacción.

- Integridad y exactitud de las actualizaciones.

Este objetivo sigue al inicio de la transacción. Trata el requisito de que cada transacción ingresada se asiente en forma completa y exacta en un archivo que forma parte de los registros contables de la entidad como por ejemplo el mayor general o el diario o sub-diario.

- Integridad y exactitud de los datos acumulados.

Este objetivo sigue a la actualización de la información. Asegura que la información actualizada permanezca en el archivo hasta su cancelación.

- Acceso restringido.

A los activos y a los registros que representan esos activos. Esto aborda tanto la confidencialidad de los archivos de información sus cambios no autorizados y la salvaguarda física de los activos.

Estos objetivos lo son tanto con respecto a la transacción (autorización, exactitud e integridad) como con respecto al ciclo en sí mismo (integridad y exactitud de las actualizaciones, de los datos acumulados y acceso restringido).

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

3. Relevamiento de los ciclos.

La auditoría interna de las entidades financieras deberá documentar adecuadamente, y -mediante el método que decida- analizar los ciclos relevantes de la entidad con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funcionan y son suficientes para reducir dichos riesgos. Los relevamientos deberán contener claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operan las transacciones y los controles existentes. Dicho relevamiento deberá completarse para cada uno de los ciclos y se actualizará, como mínimo, una vez por año. La documentación de la evaluación de los riesgos que se realice para cada uno de los ciclos deberá prever el cumplimiento de cada uno de los seis objetivos de control mencionados precedentemente. Adicionalmente, para cada uno de los objetivos no cumplidos en dichas actividades, el auditor deberá analizar, y documentar, su efecto en la estructura de control interno de la entidad, así como una indicación de los riesgos que genera su incumplimiento.

A efectos de un adecuado análisis y documentación de la estructura de control interno de las entidades, se recomienda cumplir, en lo que se relaciona con cada ciclo, como mínimo con las siguientes etapas y aspectos de relevamiento y evaluación:

3.1. Sistema contable.

El sistema contable constituye una parte importante de la estructura de control interno. Comprende los procedimientos establecidos para identificar, acumular, clasificar, analizar y registrar las transacciones y los documentos producidos por el sistema. Algunos de dichos procedimientos podrán ser realizados manualmente o en forma sistematizada.

Como parte del análisis de la estructura de control es necesario relevar y entender el sistema contable. Los objetivos de este relevamiento son:

- conocer los registros contables, las transacciones significativas y el flujo de información a través del sistema;
- ayudar a comprender el negocio de la entidad;
- ayudar a identificar los riesgos inherentes característicos, conocer los procedimientos de control y considerar sus implicancias en la estructura de control;
- desarrollar pruebas efectivas sobre el sistema contable
- verificar el cumplimiento de obligaciones de información, incluyendo informes requeridos por organismos regulatorios;
- identificar principales deficiencias en el sistema contable o en sus controles que deban ser informadas a la Gerencia o al Directorio.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

El relevamiento del sistema contable deberá ser documentado adecuadamente. El grado de detalle y la metodología utilizada dependerá de las necesidades de cada entidad. Sin embargo será necesario asegurarse que se documente y comprenda lo siguiente:

- cómo son iniciadas las principales transacciones y su relación con otras;
- los registros contables significativos, principales documentos de soporte y reportes requeridos por la entidad.

3.2. Controles de monitoreo.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden al uso que hace la gerencia de la información generada por el sistema. Los controles de monitoreo que son realizados por el nivel gerencial o de supervisión de las entidades sólo apuntan a la detección de un problema o error significativo y no a su causa. Pueden indicar que uno o más objetivos de control no se han logrado pero no pueden determinar cual de ellos y por lo tanto no pueden determinar el origen del problema. De estos controles surge la necesidad de investigar los errores lo cual es el aspecto más importante de este tipo de control. Estos controles incluyen no solo a la función financiera de las entidades sino además a la función de tecnología informática.

Los controles de monitoreo deberán documentarse para todas las aplicaciones significativas y su estructura de control de computación correspondiente. En general, la información necesaria para documentar estos controles se obtendrán de entrevistas con personal de nivel gerencial de las entidades.

El auditor deberá considerar las consecuencias que sobre los objetivos del sistema de control interno en su conjunto (efectividad y eficiencia en las operaciones, confiabilidad de su información económico-financiera y cumplimiento de las leyes y normas aplicables) poseen las deficiencias o falta de controles de monitoreo observados.

3.3. Controles de las aplicaciones.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden a los controles sobre el inicio de las transacciones y sobre el ciclo en sí mismo, o sea, a los controles que aseguran a la gerencia la autorización, exactitud e integridad en el ingreso de las transacciones de cada ciclo, la integridad y exactitud en la actualización de los archivos y registros y en el mantenimiento de los datos acumulados y el acceso restringido a la información, a los archivos de información y a los activos físicos.

La falta de un adecuado objetivo de control en el ciclo permite determinar el origen de problemas o potenciales problemas. Por ello es fundamental la adecuada documentación de este tipo de controles para cada uno de los ciclos relevantes de las entidades.

Para documentar los controles de las aplicaciones se debe utilizar un proceso de elaboración uniforme consistente en:

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- enfocar el objetivo de control y sus riesgos relacionados;
- obtener el conocimiento de como se logra el objetivo;
- identificar cualquier objetivo no cumplido;
- determinar las consecuencias que los objetivos no cumplidos tienen para la estructura de control interno.

Documentado el primer aspecto debe ponerse especial atención en el cumplimiento del segundo, ya que corresponde a la descripción de las actividades o procedimientos de control que realice la entidad para el cumplimiento del objetivo definido.

Una vez identificadas y documentadas las actividades de control -segundo aspecto- el auditor interno deberá completar pruebas para determinar si los controles están diseñados de manera apropiada y en funcionamiento.

Para cada actividad de control identificada dentro de cada ciclo, el auditor deberá dejar documentado si el objetivo establecido es logrado o no ya sea porque los procedimientos de control no han sido adecuadamente diseñados o no son eficaces (ver pruebas de los controles). Para aquellos objetivos no cumplidos, el auditor deberá considerar el efecto de ello sobre la estructura de control interno del ciclo y de la entidad.

Si no existieran objetivos no cumplidos se lo deberá indicar expresamente.

3.4. Controles de tecnología informática.

Comprenden la necesidad de asegurarse que los sistemas aplicativos operen constantemente de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia o que sus cambios hayan sido autorizados, que la información se procese de manera sistemática (es decir en un orden y de una manera predeterminados lo cual deberá estar documentado) y que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

En primer lugar, el auditor debe comprender el ambiente de computación en el que se procesan las aplicaciones claves de la entidad y sus consecuencias sobre la estructura de control interno. Para ello debe documentar y actualizar la información sobre cada ambiente de computación en el que se procesen una o más aplicaciones claves

A tal efecto su evaluación del ambiente de computación deberá comprender los siguientes aspectos:

3.4.1. Organización y control interno del Área de Sistemas de Información.

a) Adecuación de la organización del área de Sistemas.

Realizar un relevamiento detallado de la estructura y los procedimientos de control del área de sistemas para evaluar la organización (una adecuada separación de funciones con oposición de intereses y una clara definición de responsabilidades) y supervisión gerencial apropiada (plan de sistemas y el control de las actividades desarrolladas en el área).

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

- b) Adecuación de la normativa y los procedimientos de sistemas, programación y soporte técnico.

Relevar la existencia de normas, documentación, estándares y procedimientos escritos que establezcan pautas para el desarrollo de las actividades y funciones propias del área de sistemas, su adecuada aplicación y cumplimiento. También la existencia de procedimientos escritos de control que suministren a la entidad la capacidad continua y la certeza de producir información confiable e integra.

- c) Control de las operaciones computarizadas o procesos.

Relevar la existencia de procedimientos de control y verificar los mismos sobre las actividades del sector Operaciones -control de ejecución de procesos y su terminación correcta, reprocesos, copias de respaldo de los datos (backup), listados de auditoría (log), etc.-.

- d) Dependencia de proveedores externos.

Determinar el grado de dependencia funcional de la entidad hacia el servicio externo de software y/o procesamiento y el ambiente general de control interno en la empresa que realiza el procesamiento de datos. También deberán determinar si en los contratos que regulan la relación entre la entidad y el proveedor, existe una cláusula por la que quede establecido que el proveedor asegure que no hay ningún tipo de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización, etc.).

- e) Control de integridad y validez de la información procesada.

Relevar los procedimientos tendientes a que los datos que se ingresan y procesan en el computador son íntegros y correctos, a través de tener controles y/o procedimientos que determinen el apropiado ingreso (validaciones de datos, control de lotes, totales de control, etc.) y proceso, incluyendo las salidas impresas y su distribución.

3.4.2. Adecuación de la seguridad lógica implantada.

Relevar y analizar la correcta implantación del sistema de seguridad lógica, llegando hasta qué nivel del mismo se implantó y qué alcance tiene; analizar sus particularidades, por ejemplo: el responsable de la administración, dependencia, control, procedimientos, características de las passwords, seguridad en banca electrónica, etc.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

3.4.3. Continuidad del procesamiento de datos.

Relevar la existencia de medidas adecuadas que aseguren la continuidad del procesamiento electrónico de datos. Comprende la seguridad física (ingreso de personas, detectores, aviso y extintores de fuego o humo, etc.), equipo de procesamiento alternativo (backup), copias de respaldo de los datos (backup), plan de contingencias-emergencias incluyendo simulacros, seguros, etc.

3.4.4. Adecuación del teleprocesamiento.

Relevar los controles y medidas precautorias establecidas en el sistema de teleproceso, como una fuente importante de riesgo inherente en la transferencia de datos, tanto en los sistemas tradicionales como en banca electrónica. Analizar la seguridad, integridad de la información, encriptado, mantenimiento, responsabilidad, separación de funciones, etc.

3.4.5. Sistemas aplicativos.

Para cada uno de los sistemas aplicativos deberán indicarse, como mínimo, los siguientes aspectos: antecedentes de la aplicación (objetivo, documentación técnica, manuales de usuarios, modificaciones, volumen aproximado de transacciones, etc.), lenguaje de programación, niveles de seguridad, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del hardware y software utilizados en la aplicación, visión general de los enlaces de red, utilización de la aplicación en relación con recursos para usuarios finales (descripción del software de usuario final utilizado en la aplicación, posibilidad del mismo de actualizar los archivos de datos de producción, personalizar parámetros, formulas o formatos de informes, etc.).

También deberán verificar que en los archivos de los sistemas aplicativos correspondientes a operaciones pasivas figuren, individualmente, los datos filiatorios (apellido y nombre, CUIT/CUIL, N° de documento, etc.) de todos los titulares de cada una de ellas.

Adicionalmente, la evaluación deberá contemplar las siguientes aplicaciones y aspectos específicos:

a) Sistema de información de gestión para toma de decisiones.

Determinar la existencia de un sistema de información de gestión para ser utilizado por la alta gerencia en la toma de decisiones que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su razonabilidad respecto de la información que provee.



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

b) Sistema contable.

Verificar el cumplimiento de los controles de autorización que deben existir sobre la incorporación de asientos "fecha valor" así como los límites de tiempo hacia atrás parametrizados en el sistema contable, de acuerdo con las siguientes pautas: el período aceptable para dichos asientos será de un máximo de cinco (5) días para el personal que debe ingresar movimientos contables, y superado dicho plazo dentro del mes abierto (aproximadamente cuarenta (40) días para aquellas entidades sin filiales en el exterior y sesenta (60) días para aquellas que las tengan), se deberían ingresar transacciones solo con autorización de la máxima autoridad contable de la entidad.

c) Generación de información para el B.C.R.A.

Determinar la existencia de un sistema de generación de información al Banco Central de la República Argentina que se obtenga e integre en forma totalmente computarizada y verificar su validez.

d) Sistema de clientes.

Verificar que el sistema de información consolidado de clientes mediante "clave única" integre correctamente la totalidad de las operaciones (activas y/o pasivas) que tiene cada cliente, provenientes de las distintas aplicaciones computarizadas.

e) Central de cheques rechazados

Determinar la corrección del procedimiento utilizado para informar los cheques rechazados a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

3.4.6. Sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros.

Evaluar la suficiencia de los procedimientos de control y verificar los controles implantados para asegurar la correcta transferencia de fondos. Analizar la segregación de funciones y el control por oposición de intereses, registro de operaciones, registro de firmas, confirmación de transmisión, confidencialidad de la información, encriptado y el sistema de seguridad implantado.

Para aquellos objetivos de controles de tecnología informática no cumplidos se deberá documentar su efecto sobre la estructura de control interno (ver pruebas de los controles). Adicionalmente, se deberán indicar aquellos casos en que los objetivos no puedan cumplirse por limitaciones inherentes al software o hardware utilizado.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO II

4. Prueba de controles.

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no son suficientes para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las entidades. Para ello, es necesario evaluar si esas actividades han sido adecuadamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

Esta evaluación deberá realizarse a partir de los siguientes tipos de prueba:

Pruebas de diseño.

Las pruebas de eficacia de diseño de una actividad de control corresponde a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos y si su adecuado funcionamiento permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Las pruebas de los procedimientos variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la entidad.

Pruebas de funcionamiento.

Las pruebas de eficacia operativa se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quién la aplica a lo largo de todo el período. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

5. Documentación.

La documentación de la evaluación del control interno de cada uno de sus componentes deberá ser realizada anualmente, ya sea a partir de su relevamiento inicial o de sucesivas actualizaciones.

Tanto el relevamiento de los ciclos como la identificación, evaluación y prueba de los controles podrá ser documentada mediante narrativos, flujogramas, cursogramas, matrices, cuestionarios u otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido y los controles existentes.

Dicha documentación deberá contener para cada actividad de cada ciclo de la entidad una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos de control definidos y, dado el caso, su efecto sobre la estructura de control. Dichas conclusiones serán informadas, en la medida de su significatividad, en un informe por ciclo que se elevará al Comité de Auditoría y al Directorio.

Los informes para cada uno de los ciclos relevantes deberán tener una periodicidad mínima de, por lo menos, un año (ver Anexo IV).

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

PRUEBAS SUSTANTIVAS

La auditoría interna de las entidades financieras deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.

Para ello, la auditoría interna de las entidades financieras deberá aplicar sus procedimientos sustantivos con la frecuencia mínima que se indica a continuación, a menos que, de la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con estas normas surgiera la necesidad de aumentar la frecuencia de las revisiones:

- Casa Central: deberán aplicarse procedimientos sustantivos, considerando que la totalidad de los sectores de la entidad deberán ser revisados, como mínimo, una vez al año. Dicha frecuencia deberá ser trimestral para aquellos sectores que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen. En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina vinculada al cumplimiento de las regulaciones técnicas, se tendrá en cuenta la periodicidad mínima establecida especialmente, señalada en el respectivo procedimiento.
- Sucursales, filiales y/o subsidiarias: como mínimo deberán revisarse individualmente una vez al año. La frecuencia deberá aumentarse para aquellas que por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.

La naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos serán determinados por el auditor interno de acuerdo con su criterio y con los parámetros determinados en la etapa de planeamiento. El alcance y naturaleza de dichos procedimientos podrán ser modificados durante la realización de las tareas, en la medida en que el auditor así lo considere conveniente, y no afecte los objetivos de auditoría.

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberá incluir los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones (dinero en efectivo, valores a depositar o de terceros, documentos de préstamos, existencias de títulos públicos y/o privados, garantías recibidas, solicitudes acordadas, etc.).
- Compilación de los listados de deudores por operaciones de préstamos u otros créditos, acreedores por depósitos y otras obligaciones, otras financiaciones, obligaciones contingentes y valores de terceros en custodia. Cotejo de dichos listados con los registros contables y verificación de una muestra de las operaciones con la respectiva documentación de sustento.

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO III

- Pedidos de confirmación de saldos de deudores por préstamos y otros créditos y acreedores por depósitos y/u otras obligaciones y de otras operaciones que lo justifiquen, especificando cantidad de clientes, importes involucrados y respuestas recibidas conformes, con diferencias y no contestadas, con indicación, en estos dos últimos casos, de los procedimientos alternativos aplicados-
- Verificación de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" y "Cobros no aplicados", mediante la visualización de su documentación de respaldo y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior, analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.
- Verificación de los saldos de partidas pendientes de imputación, analizando la documentación de respaldo de origen, su cancelación dentro de plazos razonables y su correcta registración contable de destino.
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos.
- Revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de relaciones técnicas y regulaciones monetarias así como del régimen informativo establecido, incluidas las notas a los estados contables. Específicamente, dos veces por año y con un intervalo no inferior a seis meses, deberá revisarse el cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.
- Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas corrientes se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad.
- Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de la documentación que respalde las operaciones que los originaron.
- Verificación de que los saldos del balance de saldos del sector o sucursal, filial y/o subsidiaria sujeto a revisión coincida con el considerado en el balance consolidado de la entidad.
- **Verificación de la razonabilidad de la información contenida en el Régimen Informativo sobre Cheques Rechazados, efectuando un análisis de las variaciones de las cantidades y montos producidas entre los distintos meses.**

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MINIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS
	ANEXO IV

INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, la auditoría interna elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control de la entidad o la información contable, en su caso, así como las recomendaciones para subsanarlas.

Deberá emitirse un informe por cada ciclo relevante evaluado, definido en la etapa de planeamiento, por lo menos una vez al año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida en que el auditor lo considere necesario

El responsable de la auditoría interna de la entidad deberá remitir, como mínimo bimestralmente al Comité de auditoría, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el periodo, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas y/o sectores de la entidad donde se han realizado.

Al menos dos veces por año, con un intervalo no inferior a seis meses, deberá remitir al Comité de Auditoría un informe en el que conste la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina acerca del cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.

Dichos informes harán mención a los informes parciales elaborados en el período y deberán ser transcritos en el libro mencionado en el punto II.1. del Anexo I, firmados por el responsable de la auditoría interna de la entidad. Los informes parciales deberán conservarse como anexo a ese libro, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente.

El plazo para la presentación de los informes al Comité de Auditoría será de quince (15) días corridos, contados a partir del primer día siguiente al bimestre al que corresponda la información. En el caso de la revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para verificar el cumplimiento de regulaciones técnicas, el plazo se computará desde la fecha de presentación a esa Institución del estado contable trimestral o anual pertinente.

El Comité de Auditoría dispondrá de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de ese informe, para tomar conocimiento, aprobarlo y elevarlo al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, junto con las recomendaciones tendientes a solucionar las deficiencias de control interno que pudieran haberse observado.

El Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente deberá tomar conocimiento formal de dicho informe, volcarlo en actas en su primera reunión posterior a la elevación y resolver sobre cada una de las recomendaciones citadas en el párrafo anterior.

Versión: 1ra.	COMUNICACIÓN "A" 5042	Vigencia: 25/02/2010	Página: 1
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------